

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA DE**  
**DERECHO**



**MONOGRAFÍA**

ACREDITADA CON RES. CEUB 1126/2002

***“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN CAPITULO ESPECIAL EN EL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, SOBRE EL MALTRATO PRENATAL”***

Para optar el título académico de Licenciatura en Derecho

**POSTULANTE : LYDIA GEORGINA GOMEZ ESCOBAR**

**TUTOR ACADEMICO : LUIS FERNANDO TORRICO TEJADA**

**INSTITUCIÓN : MINISTERIO DE JUSTICIA  
“CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA” DISTRITO  
No. 8 DE LA CIUDAD DE EL ALTO.**

*La Paz — Bolivia 2013*

## ***DEDICATORIA***

*Dedico este trabajo principalmente a ti Dios que me diste la oportunidad de vivir y bendecirme día a día.*

*A mis queridos padres que me dieron la vida y han estado conmigo en todo momento, porque han estado apoyándome y brindándome todo su amor.*

*A mis hermanas por estar siempre presentes, acompañándome para poderme realizar.*

*A mí querido esposo a quien no bastarían mil palabras para agradecerle por todo su apoyo, su comprensión y sus consejos en los momentos difíciles.*

*A mi hijo Luis Andrés quien ha sido y es mi motivación, inspiración y que es la razón de mi vida.*



## ***AGRADECIMIENTOS:***

*Agradecimientos a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.*

*Al Dr. Basilio Lovera Apaza por toda su colaboración brindada, sus consejos y sugerencias para la realización del presente Trabajo de Investigación.*

*Al Centro Integrado de Justicia D-8, por darme la oportunidad de poder trabajar en la Institución.*

*A mi esposo por sus valiosas aportaciones hizo posible este proyecto y agradecerle por todo el apoyo para continuar y seguir con mí caminar.*

## **PRÓLOGO**

*La participación en este trabajo de investigación que sin lugar a dudas será de gran Importancia debido a estado actual de nuestra sociedad y los problemas Socio familiares por las que atraviesan distintas familias, madres de familia, cuyos efectos son vividos por la nueva generación y este es el enfoque de este trabajo de investigación por lo que nos sentimos honrados escribir este prólogo, dado que la autora de esta monografía ha demostrado su Interés y preocupación entera sobre este tema, ya que muy generosamente ha sido participe directa junto al Centro Integrado de Justicia del distrito 8 de la Ciudad de El Alto, viviendo y palpando día a día la problemática de este sector, interiorizarse sobre la problemática y el transe circunstancial por el cual atraviesa nuestro país en relación a la Problemática del Maltrato Prenatal, y la existencia de una laguna jurídica en nuestra norma especial y la necesidad legislar este tema.*

*Con el objeto de contribuir a la Protección y prevención del Maltrato Prenatal y al impulso de la incesante búsqueda de encontrar formas de proteger a nuestros futuros hombres y mujeres del mañana, asociados a los conocimientos colectivos y acudiendo a la conciencia de las pernas y diferentes instancias gubernamentales para que se elabore un proyecto de Ley con el único fin de Garantizar todos y cada uno de los derechos de las personas y concebidos a efectos de que por negligencia o acciones de terceras personas no se menos cabe ningún derecho, fundamento en la que se basa el desarrollo del presente trabajo de tal manera que podamos reflexionar ante su actuar de las diferentes personalidades y donde la gente pueda ser beneficiada junto a sus familias. He aquí la importancia de este estudio en la que se enmarca en conceptualizaciones bien fundadas.*

*No cabe duda que todo aporte en la producción de una obra de investigación, resulta siempre importante en nuestro medio, siendo que no hay un interés estatal para tratar este problema, por lo que tomando en consideración la preocupación e inquietud del autor me atrevo a señalar que este aporte será de gran valor, por cuanto el derecho que nace como sentida necesidad del hombre para organizarse y desenvolverse en el medio social, requiere también de cambios efectivos y desafíos constantes, acorde con el desarrollo que vive la humanidad a fin de revalorizar el la especie humana,*

*pero lo mas importante recuperar las buenas costumbres, la ética y moral de nuestros antepasados en relación a los hijos y la familia.*

*Por lo expuesto considero que la presente propuesta efectuada por el postulante Srta. Lydia Georgina Gómez Escobar de Implementar un capítulo especial el Código Niña, Niño y Adolescente sobre el Maltrato Prenatal, se enmarca en conceptualizaciones bien fundadas acordes a la realidad boliviana, y será una contribución tanto para los operadores del Derecho como así también a nuestro medio social de, favoreciendo sobre todo a ese sector mas vulnerable como son los Concebidos, recién nacidos, y niños, tomando en cuenta que la Vida, la integridad Física y Psicológica esta amparada por la Constitución Política del Estado y que esta relacionado con los derecho naturales de las personas.*

*Finalizando debo señalar que para mi en lo personal ha sido un honor tener que hacer la presentación de esta investigación.*

***Dr. Hipólito Luis Matias Espejo***

***INDICE***

Dedicatoria

Agradecimiento

Prologo

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1. -ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA .....	1
2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	1
3. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA .....	3
4. DELIMITACIONES DE LA MONOGRAFIA .....	3
4.1 Delimitación Temática.....	3
4.2 Delimitación Espacial.....	3
4.3 Delimitación Temporal .....	4
5. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO .....	4
5.1. Marco Teórico .....	4
5.2. Marco Conceptual.....	5
5.3. Marco Jurídico .....	8
5.3.1 LEGISLACION NACIONAL.....	8
5.3.1.1 LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO .....	8
5.3.1.2 LEY 2026 EL CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE .....	9
5.3.1.3 LEY 1403 EL CÓDIGO DEL MENOR DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1992.....	10
5.4. Marco Histórico.....	12
6. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	14
7. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS .....	14
7.1 Objetivo General .....	14
7.2 Objetivos Específicos.....	15
8. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA .....	15
8.1 TIPO DE ESTUDIO.....	15

8.2 MÉTODOS.....	16
8.3 MÉTODOS ESPECÍFICOS.....	16
8.4 TÉCNICA A EMPLEARSE EN LA INVESTIGACIÓN.....	17
9. - FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA .....	17
CAPÍTULO II.	
DESARROLLO CONCEPTUAL, DOCTRINAL Y SOCIO JURÍDICO DEL MALTRATO PRENATAL.....	
1. INTRODUCCIÓN.....	19
2. CONSIDERACIONES SOBRE EL MALTRATO PRENATAL.....	19
3. MALTRATO PRENATAL .....	20
3.1 DEFINICIÓN DE MALTRATO PRENATAL .....	20
3.2 CLASIFICACIÓN DE MALTRATO .....	21
a) <b>Maltrato físico</b> .....	<b>21</b>
b) <b>Maltrato Psicológico</b> .....	<b>22</b>
c) Maltrato Institucional .....	23
3.3 CAUSAS DEL MALTRATO PRENATAL.....	23
3.4 <b>CONSECUENCIAS DEL MALTRATO PRENATAL</b> .....	<b>28</b>
3.5 <b>TRATAMIENTO DEL MALTRATO</b> .....	<b>31</b>
4. ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO DEL MALTRATO PRENATAL.....	32
4.1 INTRODUCCION .....	32
4.2 LEGISLACION NACIONAL .....	32
4.2.1 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.....	33
4.2.2 CÓDIGO CIVIL .....	34
5. EL CONCEBIDO COMO SER SOCIAL.....	35
5.1. DEL CONCEBIDO EN PARTICULAR .....	36
6. EL CONCEBIDO Y SU TUTELA JURICA.....	37
6.1. EL CONCEBIDO .....	37

6.1.1. Momento de la concepción.....	38
6.1.2. Desarrollo del concebido .....	40
6.1.3. El concebido con autonomía y vida propia .....	42
7. LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO .....	44

### CAPÍTULO III.

#### EL ROL DEL ESTADO Y LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL MALTRATO PRENATAL .....

1. ANTECEDENTES.....	49
2. POLÍTICAS SOCIALES, DIRIGIDAS E INSTITUCIONES PARTICIPANTES PARA EL EFECTO .....	51
2.1 DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA .....	52
2.1.1. Antecedentes.....	52
2.1.2. Atribuciones según el Código Niño, Niña y Adolescente .....	54
2.1.3. El personal de las defensorías .....	56
2.2 BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA .....	58
2.2.1 Misión.....	58
2.2.2 Objetivo .....	59
2.3 SERVICIO DE GESTIÓN SOCIAL.....	59

### CAPÍTULO IV.

#### ANÁLISIS DE LA LEGISLACION COMPARADA, JUSTIFICACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL CAPÍTULO ESPECIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO PRENATAL .....

1. INTRODUCCION.....	60
2. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO .....	60
2.1..... DEL FECUNDADO CON ESPECIFICIDAD.....	61
3. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL QUE CONSAGRAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES .....	62
3.1 PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS .....	62



3.2 PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES.....	62	
4. JUSTIFICACIÓN.....	63	
CAPÍTULO V.		
PROPUESTA DE INSERCIÓN DE UN CAPÍTULO ESPECIAL EN EL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE .....		64
CAPITULO ESPECIAL - DEL MALTRATO PRENATAL .....		65
CAPÍTULO VI. ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN.....		67
a) CONCLUSIONES .....		67
b) RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....		68
c) BIBLIOGRAFÍA.....		69
APÉNDICES O ANEXOS .....		71

## **INTRODUCCIÓN**

Bolivia cuenta con una sociedad Abigarrada en sus diferentes ámbitos, y una de ellas es el tema social, específicamente la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz, donde enfocamos nuestra investigación en particular a las madres en gestación, esta investigación fue impulsada por las diferentes y catastróficas situaciones personales que están apareciendo en relación a la malformación de los nuevos seres vivos que nacen a esta vida, en particular los seres humanos, tratamos de identificar las causas y demostrar que ante esta situación la laguna jurídica que existe en nuestra normativa jurídica en relación al Maltrato Prenatal, siendo que aun nuestro código Civil Boliviano de 1976 vigente en la actualidad señala en su "Art. 1 II) Al que esta por nacer se lo considera nacido para todo lo

que pudiera favorecerle .....", esta premisa no es tomada en cuenta en la norma especial como es el Código Niño, Niña y Adolescente tampoco en el Código del Menor si no que estas normas parten de un niño ya nacido, nosotros consideramos que ellos toman en cuenta el resultado de lo sucedido y no así desde el comienzo lo que vendría a ser la prevención, que las diferentes instituciones especializadas en el tratamiento del menor tengan facultades de intervenir ante un Maltrato Prenatal producida por la misma madre o por un tercero o incitada por un tercero, pudiéndose calificar o adecuar al tipo penal de cómplice o peor a un Autor Intelectual del delito producido por un Maltrato Prenatal.

Las Consecuencias del Maltrato Prenatal bebes prematuros, malformaciones, Trastornos Psicológicos, Trastornos Físicos, entre otros de tal manera que la especie humana en un futuro si no es en la actualidad entra en una degradación en su Fisionomía.

## **CAPITULO I**

### **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1. - ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA**

**“LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN CAPITULO ESPECIAL EN EL CÓDIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, SOBRE EL MALTRATO PRENATAL”**

#### **2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA**

El enfoque de la presente monografía es demostrar la importancia que cobra esta nueva temática de la protección prenatal a un nuevo ser humano, cuya importancia es relevante en la familia, a fin de un crecimiento social sano y fructífero para la sociedad en general y para nuestro país en particular.

Siendo que el maltrato en el embarazo se halla comprendido dentro del Maltrato Infantil a raíz del consumo de drogas, tabaco, alcohol entre otros durante el embarazo debería estar prohibido terminantemente ya que genera graves alteraciones que produce en el feto, consecuencias como los nacimientos prematuros, sufrimiento fetal, malformaciones fetales, dificultad de aprendizaje y otros, puesto que se trata de una verdadera enfermedad que se ha distribuido por todo el mundo.

Asimismo las instituciones encargadas de proteger a la niñez no cuentan con los medios necesarios para la prevención y lograr que se respeten los derechos espectatícios de los concebidos en gestación, pero sobre todo respeto a su derecho a la vida que todo ser humano tiene desde el momento de la concepción.

El mundo ha contemplado cómo el maltrato se ha transformado en una verdadera pandemia que nos golpea cada día y solo se comporta como un verdadero espectador; se la acepta como un hecho que ya forma parte de nuestra cultura.

Este estado de inercia es realmente alarmante porque si permitimos que se maltrate al feto, al recién nacido o al niño estamos aceptando que se agrede al potencial futuro del mundo; estamos aceptando que nuestro futuro es incierto, lleno de dudas con respecto a la capacidad de la humanidad para resolver sus problemas.

Sin embargo el problema no es sólo de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y la Unidad de Gestión Social, sino que parte de la historia misma de estas entidades de defensa y protección de la niñez. En otras palabras, la problemática no es coyuntural, sino estructural, y parte de la política estatal misma de abandono a la sociedad en general.

Cuando una persona fue maltratada durante la infancia, en su vida de adulto persisten las consecuencias de esos malos tratos. Entre los efectos de las experiencias vividas se genera: Baja autoestima, Acciones violentas o destructivas, Consumo excesivo de drogas o alcohol, Matrimonios conflictivos, **Discapacidades físicas, Psíquicas y Psicológicas**, Problemas en la crianza de sus hijos, Problemas en el trabajo, Pensamientos de suicidio, Problemas sexuales, Depresión, entre otros que no solo es un problema familiar si no que va mas allá se convierte en un problema social.

Lo que se pretende con esta monografía no es proponer una solución definitiva y radical, sino sentar las bases jurídicas para la paulatina solución de una situación conflictiva en la cual los concebidos y futuros seres humanos, personas y ciudadanos en las diferentes familias de nuestra sociedad abigarrada que son los principales protagonistas y víctimas salgan de ese catalogo de victimas y puedan ser personas sanas capaces de aportar al crecimiento de nuestro país.

Por lo expuesto y ante esta necesidad existente sobre este tema se extrae la justificación de crear un capítulo especial sobre el maltrato prenatal para efectivizar los derechos de los concebidos a fin de eliminar las diferentes discapacidades o perturbaciones producidas por el maltrato prenatal en nuestra

sociedad, y que al mismo tiempo ha provocado la necesidad de investigarlo en profundidad.

### **3. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.**

Ha raíz de la falta de políticas sociales y de una normativa específica sobre el maltrato prenatal es que surgen grandes índices de abortos, niños con deformación física, niños con perturbaciones mentales, con problemas Psíquicas y Psicológicas, de tal manera que estas personas en un futuro sufren de discriminación de toda índole, llevándoles a un desahogo, frustración cargando sobre ellos un gran resentimiento que lo expresan con la sociedad señalándolos como responsables de su desdicha, en cierta parte tienen razón por que es evidente que estas personas no han contado, no cuentan con nuestra atención, por lo que debemos tomar conciencia sobre que podemos hacer para evitar a futuro el crecimiento de este grupo de personas y en la actualidad lograr su reinserción a la sociedad como hombres de provecho y de bien.

### **4. DELIMITACIONES DE LA MONOGRAFIA.**

#### **4.1 Delimitación Temática.**

La presente investigación en cuanto a la temática a desarrollarse sera en el marco del Derecho de Familia, y el Derecho del Menor. En todo caso se circunscribirá estrictamente en la temática jurídico puesto que el principal objetivo de la monografía implica la creación de un capítulo especial en el Código del Niño, Niña y Adolescente sobre la protección prenatal en nuestra sociedad con un estricto carácter de prevención y sanción ante las diferentes circunstancias que se pueda establecer en la etapa prenatal dado que la importancia de esta problemática es dar relevancia a la teoría del concepturus.

#### **4.2 Delimitación Espacial**

Tomando encuentra que la practica jurídica o Trabajo Dirigido, se realizó en el Centro Integrado de Justicia D-8 de la Zona de Senkata (El Alto), experiencia a

partir de la cual se pudo observar la existencia de la problemática objeto de la presente investigación. Consecuentemente delimitaremos geográficamente la realización de la presente Investigación en la ciudad de La Paz y en la Ciudad de El Alto.

#### **4.3 Delimitación Temporal**

En relación a la delimitación del tiempo de estudio de la investigación y toda la información recabada de carácter documental, de caso y bibliográficas, debemos señalar que se tomara en cuenta en esta monografía los hechos sucedidos en el año 2010 y 2011, periodo en el cual realizo la postulante su pasantía en el Centro Integrado de justicia de la Zona de Senkata de la Ciudad de El Alto, así mismo el periodo de la realización de la monografía 2012 y 2013 toda vez que su elaboración demanda diferentes técnicas y métodos para lograr una investigación científica social.

### **5. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO**

#### **5.1. Marco Teórico**

La corriente en que se enmarca la presente investigación es ***el Jus Naturalismo*** conocido también como derecho Natural, toda vez que nuestra investigación esta relacionado a la protección a un nuevo ser, de una nueva vida tal como consagra la Constitución Política del Estado "Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual.....",<sup>1</sup> y parte de un principio fundamental para la humanidad que es el derecho a la vida.

La teoría positivista será de gran interés para el desarrollo de esta investigación ya que se centrara en el análisis del marco jurídico positivo de nuestro país, para la creación un capítulo especial sobre el maltrato prenatal, a fin de erradicar o eliminar las diferentes consecuencias como ser discapacidades producidas por el maltrato prenatal en nuestra sociedad, proveyendo además si bien no una

solución pero si una alternativa a un problema jurídico social, de la cual los beneficiarios

---

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia Art. 15.

1

seremos todos a partir de las futuras generaciones de seres humanos de Bolivia y de nuestra sociedad abigarrada, considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especial, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Con tal efecto la teoría positivista será de gran utilidad para el desarrollo de esta investigación debido a que el objeto de estudio esta relacionado con el mundo jurídico<sup>2</sup>.

## **5.2. Marco Conceptual**

**EMBARAZO.-** Momento en que el óvulo es fecundado por un espermatozoide, comienzan a producirse, en el cuerpo de la mujer, una serie de cambios físicos y psíquicos importantes destinados a adaptarse a la nueva situación, y que continuarán durante los nueve meses siguientes. Esto es lo que conocemos como un embarazo.

**EMBRION.-** Estadio que va desde la creación del cigoto hasta la formación de los órganos y tejidos que constituyen el feto; es la primera etapa del desarrollo de un ser vivo. Fase del desarrollo de un nuevo ser vivo, resultado de la fecundación de un gameto femenino por uno masculino, hasta el comienzo de la vida autónoma.

**FETO.-** Es un vertebrado vivíparo en desarrollo, el cual transcurre desde el momento en que se ha completado la etapa embrionaria hasta antes de que se produzca el nacimiento. Durante la vida fetal no se forman órganos o tejidos nuevos, sino que se produce la maduración de los ya existentes. El embrión recibe el nombre de feto tras haber alcanzado un determinado nivel de desarrollo de los órganos (en el ser humano esto es ocho semanas después de la concepción).

---

<sup>2</sup> SQUELLA, Agustín Positivismos Jurídico, Democracia y Derechos Humanos. México Fontamara 1998. Pag. 224.

En esta etapa ya el feto ha pasado la etapa embrionaria, de formación de nuevos órganos y sistemas, y pasa a fortalecerlos, progresando en su crecimiento y desarrollo como ser humano. Las células madre que en la etapa embrionaria se dividieron en 3 capas, comienzan el proceso de creación de la masa encefálica, el corazón y los pulmones, también se van formando las cavidades auditivas, para finalmente formar las extremidades y los músculos y órganos restantes.

**MENOR.-** Como adjetivo, más pequeño, de cantidad más escasa, de dimensiones más reducidas. Inferior. Menor de edad. Más joven de menos años.

**MINORIDAD.-** Sinónimo de *minoría de edad*<sup>3</sup>.

**MENOR DE EDAD.-** Quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía de padres tutores. Por analogía el que no ha alcanzado el límite de edad determinado para realizar algún acto por su iniciativa; como los 18 años para trabajar con total independencia y recibir su salario<sup>4</sup>.

**MINORÍA DE EDAD.-** Situación jurídica entre el nacimiento y la mayoría de edad; y que implica la incapacidad absoluta o relativa de los sujetos a ella por disposiciones de la ley. El tema en su amplitud, se considera al tratar del *menor de edad*<sup>5</sup>.

**EL MENOR O NIÑO LACTANTE.-** Que corre desde el nacimiento hasta los dos años, o sea, dura todo el tiempo en que el ser humano se alimenta de la leche materna o tiene contacto con el pezón o la mamadera. Sus movimientos son menos restringidos, va a tener la posibilidad de retorcer su cuerpo, de girarlo de enderezarlo, comienza a emitir sonidos, durante las primeras semanas de vida, su contacto con el mundo será a través de la ejercitación de reflejos, reflejos que irá abandonando a medida que su sistema nervioso se vaya malignizando y sea capaz de emitir más reacciones

---

<sup>3</sup> CABANELLAS, de Torres Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta 14 Edición. Tomo IV Pág. 427.

<sup>4</sup> CABANELLAS, de Torres Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta 14 Edición. Tomo IV Pág. 487.

<sup>5</sup> CABANELLAS, de Torres Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta 14 Edición. Tomo IV Pág. 384.



elaboradas<sup>6</sup>

**ABUSO.-** Del latín *abusus*; de *ab*, en sentido de perversión, y *usus*, uso. Exceso, mal uso o empleo arbitrario de un derecho o facultad. Acción despótica del jefe o gobernante. Consecuencia exagerada de un principio.

**MALTRATO PRENATAL.-** Falta de cuidado, por acción u omisión, del cuerpo de la futura madre o el auto suministro de sustancias o drogas que, de una manera consciente o inconsciente, perjudican al feto del que es portadora.

**MALTRATO INFANTIL.-** Cualquier daño físico o psicológico producido de forma no accidental ocasionado por sus padres o cuidadores que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales de acción u omisión y que amenazan el desarrollo normal tanto físico, psicológico y emocional del niño<sup>7</sup>.

**DERECHOS FUNDAMENTALES.-** Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Son los derechos humanos concretados especial y temporalmente en un Estado concreto<sup>8</sup>.

**NORMA JURÍDICA.-** Regula la conducta humana en un tiempo y lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o mas sanciones coactivas para el supuesto de que dichos deberes no sea cumplidos (J. C. Smith)<sup>9</sup>.

Resumiendo lo anterior diremos que las normas jurídicas se distinguen: Primero por su origen, puesto que son creadas por el Estado. Segundo porque su cumplimiento no se deja a la libre voluntad del sujeto, sino que el poder publico se encarga de aplicarlas haciéndolas cumplir, tienen fuerza coactiva o de nulidad del trámite respectivo. Tercero porque no crean solo deberes, sino facultades.

### **5.3. MARCO JURÍDICO.**

La presente investigación tomo como punto de partida los principios constitucionales

---

<sup>6</sup> Raúl Jiménez Sanjinés. Lecciones del Derecho de Familia y del Menor. Primera Edición 2002. La Paz-Bolivia. Pag.545.

<sup>7</sup> <http://www.Lexjuridica.com/diccionario/a.hrm>.

<sup>8</sup> Espejo Matias, H. Luis, Derecho Constitucional. Pág. 7.

<sup>9</sup> J. C. Smith, Derecho Positivo, 1990, Pág. 109

consagrada en nuestra constitución Política, así mismo la normativa interna plasmada en diferentes normas que protegen la integridad física, Psíquica de los niños, niñas, adolescentes y menores.

### **5.3.1 LEGISLACION NACIONAL**

#### **5.3.1.1 LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO<sup>10</sup>**

**Artículo 9 Inc. 5).** Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

**Artículo 13 I.** Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

**Artículo 15.- I.** Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

**Artículo 35.- I.** El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

**Artículo 58. I.** Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los Derechos reconocidos en la Constitución con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

**Artículo 59. I.** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

**II.** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir bien y a crecer en el seno

---

<sup>10</sup> GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado.

de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

**III.** Toda niña, niño y adolescente, sin distinción de su origen, tiene igualdades de derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de sus progenitores será sancionado por ley.

**IV.** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y a la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan a sus progenitores, utilizaran el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.

**V.** El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

### **5.3.1.2 LEY 2026 EL CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

Nuestra normativa especial tiene un carácter preventivo y proteccionista la misma que regula el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, situación que nosotros vemos muy limitativa, por lo que consideramos que debe retrotraerse a mas antes a la concepción, gestación, resguardando la integridad física y Psicológica del nuevo ser, tomando en cuenta la Teoría del Concepturus tal como lo hace nuestro Código Civil Boliviano, para diferentes situaciones jurídicas.

**Artículo 1° (OBJETO DEL CÓDIGO).**- El presente Código establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

**Artículo 9° (INTERVENCIÓN DE OFICIO).**- El Ministerio Público intervendrá de oficio en todos los procesos judiciales que involucren a niños, niñas o adolescentes. La falta de intervención será causal de nulidad.

**Artículo 13° (GARANTÍA Y PROTECCIÓN DEL ESTADO).**- Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a la vida y a la salud. El Estado tiene la obligación de garantizar y proteger estos derechos, implementando políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para su gestación, nacimiento y desarrollo integral.

**Art. 100 (Derechos)**

- derecho a la vida
- Derecho a la libertad, al respeto y a la dignidad como persona en desarrollo.
- Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

**Art. 108 (Maltrato).**- Todo acto de violencia ejercido por los padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente los derechos de niños, niñas y adolescentes. Que ocasione daño en la salud, física, mental o emocional

**5.3.1.3 LEY 1403 EL CÓDIGO DEL MENOR DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1992.**

Esta legislación nacional que esta vigente señala su protección a los menores desde su concepción empero su efectividad depende de una normativa especial la cual nosotros pretendemos proponer a través del presente trabajo de investigación monografía.

**Artículo 1° (Objeto del Código).**- El presente Código establece y regula el régimen de prevención y atención integrales que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo menor a fin de asegurarle un desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social en condiciones de libertad, respeto y Dignidad.

**Artículo 2° (Efectos del Código).**- El presente Código protege a todos los

menores desde su concepción hasta que obtengan su mayoría de edad.

**Artículo 6°** (Ámbito de protección jurídica).- La defensa y protección del menor tiene aplicación en todos los ámbito de la legislación civil, de familia, penal, laboral, educacional, administrativa, de seguridad social y en otras concordantes con el presente Código.

**Artículo 15°** (Garantía y protección del Estado).- Todo menor tiene derecho a la vida y a la salud. El Estado tiene obligación de garantizar y proteger estos derechos con políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para la gestación, nacimiento y desarrollo integral de los menores.

**Artículo 16°** (Protección a la maternidad).- Corresponde al Estado, a través de las entidades de salud, garantizar la atención a la madre en las etapas pre-natal, natal y post-natal, con atención médica especializada y en caso necesario con apoyo alimentario.

Las menores embarazadas recibirán atención gratuita, previo informe social del Organismo Nacional, en los centros hospitalarios estatales, durante el período de gestación, parto y post-parto.

**Artículo 31°** (Familia de origen).- Todo menor tiene derecho a desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen y, excepcionalmente, en familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.<sup>11</sup>

#### **5.4. Marco Histórico**

Desde nuestros tiempos el maltrato prenatal a cobrado interés por las diferentes consecuencia que son mostradas a posteriori del alumbramiento y un 70 % de los trastornos físicos, Psíquico y psicológicos son a consecuencia de un maltrato prenatal

---

<sup>11</sup> LEY 1403 EL CÓDIGO DEL MENOR, Gaceta Oficial de Bolivia

en el embarazo la misma se halla comprendido dentro del Maltrato Infantil y se trata de una verdadera enfermedad que se ha distribuido por todo el mundo constituyendo tal vez la pandemia más atroz que lo afecta, con características que nos hace pensar que debemos esperar problemas más graves aun, es una realidad universal y la globalización no solo ha afectado a la economía, sino también a las enfermedades, haciéndolas comunes a todas las personas.

Su origen es multicausal y universal. El maltrato es un fenómeno que podríamos decir surge con el hombre y por lo tanto tan antiguo como el mundo, ya que en la mitología griega relata la historia de Rea una de las titanidas casadas con Crono que ejercía el poder del mundo. Crono fue informado por el oráculo que uno de sus hijos apenas nacían hasta que su madre ocultaba a Zeus dándole a Crono para que devorara una piedra envuelta en mantas en lugar de su hijo.

En la biblia se relata de los inocentes ordenada por Herodes. En la historia, 400 años AC Aristóteles decía: "Un hijo o un esclavo son propiedad, y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto".

En la antigua Grecia, el caso de los espartanos que mataban a sus hijos defectuosos.

En Bolivia este tema también tiene mucha importancia con la Revolución del 1952 que hacen que por primera vez en el país las políticas sociales se inscriban en la planificación global y sectorial. El 12 de abril de 1955 se produce un gran avance con la Declaración de los Derechos del Niño Boliviano, que expresa una creciente conciencia y la necesidad de promover el desarrollo integral de los niños y resolver

sus problemas. Pero esta Declaración que demuestra un gran adelanto respecto a la Declaración de las Naciones Unidas no estuvo acompañada de políticas sociales concretas.

En 1987 se toma como base la reivindicación de los derechos del niño y permite la institucionalización jurídica de acciones y políticas sociales. Este proceso culmina en 1990 con la promulgación de la Convención de los Derechos del Niño, orientada a

romper la política de control social y mejorar las condiciones de la infancia.

Este desarrollo se refleja en nuestro país en 1979, cuando se empieza a producir cambios e intentos por superar la visión asistencial y modificar la falta de coordinación interinstitucional e intersectorial, buscando orientar las políticas hacia una atención integral, proceso fuertemente influenciado por la Declaración del Año Internacional del Niño y por la instauración de la democracia en el país.

En 1992, se produce un avance con la promulgación de un nuevo Código del Menor, que contemplaba, entre otros aspectos, la creación de los Juzgados del Menor. Sin embargo, aún no existieron políticas globales que respondieran a las necesidades de la niñez y adolescencia, aunque se destacan los esfuerzos que se realizan para cumplir con este objeto por parte del Estado y las entidades privadas.

Este Código no se limitó a la enumeración de los derechos que asisten a los niños y adolescentes, sino que estableció mecanismos para hacer cumplir estos derechos, e inclusive establece algunas sanciones ante la violación de los mismos. Los avances más significativos ha sido el haberle dedicado todo el nuevo libro al tema de los derechos fundamentales del menor y el haber establecido algunos mecanismos que garanticen su cumplimiento como ocurre con el derecho a la vida, la salud, la educación, la convivencia familiar y comunitaria, entre otros.

Al constituirse en fuente doctrinal, el nuevo Código sienta las bases para el diseño e institucionalización de políticas sociales públicas. Sin embargo, a pesar de estos

avances, el Código deja pendientes reformas que debieran ser encaradas en el plano jurídico, y que a su vez mostraban la necesidad de profundizar el conocimiento de una realidad tan compleja como es la de la infancia y juventud en nuestro país.

Sin embargo, este Código presenta avances significativos en relación a la aclaración de funciones que deben asumir las diferentes instituciones y supera los aspectos conflictivos del anterior Código respecto a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

El mundo ha contemplado como el maltrato se ha transformado en una verdadera pandemia que nos golpea cada día y solo se comporta como un verdadero espectador; se la acepta como un hecho que ya forma parte de nuestra cultura.

Este estado de inercia es realmente alarmante porque si permitimos que se maltrate al feto, al recién nacido o al niño estamos aceptando que se agrede al potencial futuro del mundo; estamos dejando que el mensaje al futuro que son los niños se altere, es decir estamos aceptando que nuestro futuro es incierto, lleno de dudas con respecto a la capacidad de la humanidad para resolver sus problemas.

## **6. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

¿Será necesaria la creación de un capítulo especial en el Código Niño, Niña y Adolescente para prevenir el maltrato prenatal en nuestro país?

## **7. DEFINICIÓN DE OBJETIVOS**

### **7.1. Objetivo General**

Demostrar la necesidad de proteger mediante un capítulo especial en nuestro Código Niña Niño y adolescente para que de esta manera se pueda efectivizarla seguridad jurídica de una persona desde la concepción hasta el fin de sus días.

### **7.2. Objetivos Específicos**

1. Proponer un modelo jurídico para efectivizar la seguridad jurídica de la persona desde su concepción asta el fin de sus días.
2. Que la prevención del maltrato prenatal disminuirá los diferentes grados de discapacidad sea físico, Psíquico y Psicológico en las futuras personas.
3. Analizar el grado de efectividad de la normativa referida a la protección de niños, niñas y adolescentes.



4. Estudiar los instrumentos legales internacionales relacionados con nuestro tema de investigación.
5. Proponer un modelo jurídico para la protección de los menores desde la concepción y de esta manera efectivizar los derecho fundamentales de una persona.

## **8. - ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA**

### **8.1. TIPO DE ESTUDIO**

Se define el estudio como: "Jurídico, exploratorio, descriptivo y propositivo"<sup>12</sup>.

Se explicara con criterios jurídicos, el contexto en el que se presenta el fenómeno en la realidad empírica ante la inexistencia de estudios anteriores sobre la temática, además se describirá a manera de diagnóstico el comportamiento del objeto de estudio en su relación con las instituciones responsables como son los órganos jurisdiccionales e instituciones dependientes del gobierno en materia de violencia intrafamiliar como ser defensorías, Ministerio Publico, Centros Médicos y otros Entendidos en la Materia, donde se producen hechos de limitación en relación a los derechos del concebido no teniéndolo presente como persona según la Teoría del concepturus.

---

<sup>12</sup>MOSTAJO MACHICADO Max. Seminario Taller de Grado. Bolivia. 2006. Pág. 124.

## **8.2. MÉTODOS**

Los métodos que se emplearan en la presente trabajo de investigación y elaboración de la Monografía, son:

### **Método Deductivo**

Consiste en partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular.

Pues con la ayuda de este método lograremos establecer una solución específica al problema planteado, partiendo de lo general que en nuestro caso son las normas jurídicas, teorías y doctrinas para llegar a si a la propuesta de un modelo jurídico sobre la prevención del maltrato prenatal en nuestra sociedad.

### **Método comparativo**

Será aplicado para el análisis de la legislación comparada asumiéndola como Fuente del Derecho, para comparar e identificar vacíos jurídicos, y las complementaciones necesarias al ordenamiento jurídico del Estado Boliviano.

### **Método Gramatical**

Este método adquiere importancia para la redacción, sintaxis y conceptualización de términos a ser empleados en la monografía.

## **8.3 MÉTODOS ESPECÍFICOS**

### **8.4 Método Exegético**

Consistente en el estudio de cada uno de los artículos de las normas jurídicas que serán empleados para el desarrollo de nuestra investigación, mediante el cual

llegaremos al verdadero sentido, alcance y eficacia de la ley, ésta se ajusta a la norma escrita.

### **Método Teológico**

Este método será utilizado para comprender mejor la normativa relacionada con nuestro tema de investigación.

#### **8.4. TÉCNICA A EMPLEARSE EN LA INVESTIGACIÓN.**

- I- **Técnica de la observación:** se aplicara esta técnica por que ofrece la ventaja de que el observador obtiene directamente los datos de la realidad, a efecto de evidenciar el comportamiento del objeto de estudio, en ese entender su aplicación será en razón evidenciar que se requiere la creación de un capítulo especial referente a la prevención del maltrato prenatal.
- I- **Técnica de la Entrevista,** La técnica fue definida por la ventaja que proporciona en la obtención de mayor información de fuentes directas, de utilidad en la verificación de respuestas; será dirigida a personas que prosiguen procesos ante los órganos jurisdiccionales de la niñez y adolescencia, representante del defensor del pueblo, y defensorías y brigadas de protección a la familia.
- I- **Técnica Bibliográfica.-** Será utilizada para recopilar información de tipo documental relacionados con el tema de investigación.
- I- **Técnica Documental.-** Esta técnica será utilizada para catalogar el estudio y análisis del material bibliográfico obtenido.

#### **9. - FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.**

Se considera que la presente investigación cumple con el factor de viabilidad y factibilidad, en razón a que el investigador tiene acceso a las fuentes de información, asimismo en la etapa preliminar ya se adquirió parte del material

el Trabajo Dirigido se realizó en el Centro Integrado del distrito 8 de la ciudad de El Alto de la zona de Senkata, correspondiente al Ministerio de Justicia, a partir de la existencia de los medios para la realización del presente trabajo monográfico.

La viabilidad de la presente investigación será de manera objetiva toda vez que es un tema de mucha importancia en el contexto social y que la misma no a sido difundido de manera progresiva, si bien existe la mínima información sobre la violencia infantil no es necesaria, toda ves que el maltrato prenatal se esta transformando en algo común en nuestra sociedad sin tomar en cuenta las consecuencias a futuro.

Además se considera trascendental por que beneficiará a las diferentes regiones y poblaciones de nuestro país, al tener una unidad comprendida en el tema la misma que brindara protección y prevención de manera directa e indirecta de las diferentes madres, familias del estado plurinacional asimismo de los derechos de los mismos, materializando de esta manera derechos fundamentales establecidas en la Constitución Política del Estado.

## **CAPÍTULO II.**

## **DESARROLLO CONCEPTUAL, DOCTRINAL Y SOCIO JURÍDICO DEL MALTRATO PRENATAL**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Se debe entender por maltrato prenatal, la agresión física, Psicológica al concebido en un vientre por acción u omisión de parte de la misma madre o por un tercero el mismo que va en desmedro del concebido, embrión , feto y según se van nombrando conforme al desarrollo del nuevo ser, epro siempre teniéndolo presente como una persona.

### **2. CONSIDERACIONES SOBRE EL MALTRATO PRENATAL**

El maltrato en el embarazo, se halla comprendido dentro del Maltrato infantil y se trata de una verdadera enfermedad, que se ha distribuido por todo el mundo constituyendo tal vez la pandemia más atroz que lo afecta, con características que nos hace pensar que debemos esperar problemas más graves aún; es una realidad universal. Su origen es multicausal y universal. El maltrato es un fenómeno que podríamos decir surge con el hombre y por lo tanto es tan antiguo como el mundo.

El mundo ha contemplado como el maltrato se ha transformado en una verdadera pandemia que nos golpea cada día y solo se comporta como un mero espectador; se la acepta como un hecho que ya forma parte de nuestra cultura.

Se debe tomar en cuenta la posición más justa es la que reconoce a todo ser humano el estatus de "persona", independientemente de sus accidentes (edad, estado físico, psíquico, raza, cualidades, etc.) por tanto, son igualmente personas el anciano, el adulto, el discapacitado, el embrión, el recién nacido, el comatoso, el

feto y el concebido, todos ellos comparten la personalidad como una realidad

ontológica fundada en el ser<sup>13</sup>.

Este estado de inercia es realmente alarmante porque si permitimos que se maltrate al feto, al recién nacido o al niño estamos aceptando que se agrede al potencial futuro del mundo; estamos dejando que el mensaje al futuro que son los niños se altere, es decir estamos aceptando que nuestro futuro es incierto, lleno de dudas con respecto a la capacidad de la humanidad para resolver sus problemas.<sup>14</sup>

Por ello se comprende que el mejor de los resguardos que puede otorgar el Estado, al ser humano en etapa de desarrollo, es una norma que establezca la protección misma de su integridad personal y que lo proteja de todo maltrato que pueda sufrir en la etapa de la concepción, periodo donde más vulnerable se encuentra.

### **3. MALTRATO PRENATAL**

#### **3.1. DEFINICIÓN DE MALTRATO PRENATAL**

Es importante señalar que el maltrato prenatal objeto de estudio en la presente investigación se presenta en la etapa del embarazo ya sea por acción u omisión en el seno mismo de la madre vale decir que el embrión, feto dependiendo su desarrollo sufre agresión físico y Psicológico estando el mismo en total desprotección, tomado en cuenta su estado de indefensión en que se encuentra el concebido por lo que lo definimos de esta manera:

Es cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, o por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los fetos, a los recién nacidos, de su libertad o de sus

derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo físico, psicológico o

---

<sup>13</sup>Véase A. M. Ibar Personalidad del embrión. Los derechos reproductivos en:  
<http://www.vidahumana.org/vidafam/onu/derechos-rep.html>

<sup>14</sup> Véase O. Fernández E. M. La vida Humana ¿A partir de cuándo somos seres humanos? Cultura de la vida es <http://www.Pithpress.com.mx/specialEd/Abortion/ab01sp.htm>

socioeconómico.

### **3.2 CLASIFICACIÓN DE MALTRATO**

El maltrato prenatal tomando en cuenta que es un vocablo sui generis empero debemos señalar que hace referencia al maltrato exteriorizado de manera subjetiva u objetiva el mismo comprende acción u omisión, interna y externa, propia o impropia de cual se desarrolla a continuación:

#### **a) Maltrato físico.**

El maltrato físico es uno de los males exteriorizados, en el caso concreto puede ser por la misma madre o por otra persona con fin de causarle un dolor o una lesión, nuevamente en el caso concreto causarle lesión al nuevo ser en el vientre es un maltrato prenatal, este tipo de lesiones no es evidente por lo es dificultoso probar, empero tomando en cuenta la normativa Penal existe este tipo penal de lesiones esta tipificado como delito, pero ante esta circunstancia es inoperante la sanción a la madre, pero si es posible sancionar a un tercero.

Pero es necesario señalar que no solo se debe entender por Maltrato Físico las lesiones que puedan ser causadas por una agresión física, si no también por la negligencia en la que incurre la madre al no prestar el debido cuidado respecto al consumo de diferentes productos dañinos para la salud del nuevo ser ya que esta negligencia puede provocar la muerte del nuevo ser humano

Por lo que podemos definir la Agresión Física es la Acción no accidental de alguna persona y/o acción de negligencia con o sin intencionada que provoca daño físico o enfermedad en el feto, recién nacido, o los coloca en una situación que puede llegar a sufrir este daño físico o enfermedad.

#### **b) Maltrato psicológico**

Dentro de esta clasificación de Maltrato Prenatal se encuentra el maltrato Psicológico

y esto se refleja con conductas o acciones producidas por los progenitores o personas encargadas del cuidado del feto, del recién nacido como por ejemplo amenazas, gritos en forma permanente, insultos, humillaciones, desprecios, menosprecio, críticas continuas, aterrorizarlo, aislamiento del recién nacido, en el caso del feto no considerar la existencia del mismo no hablarle y programar la vida sin considerar su presencia. Este maltrato trae como consecuencia una alteración de los tiempos fundacionales del aparato psíquico, que impiden el desarrollo adecuado del potencial psíquico del niño.

Más concretamente resulta de una agresión verbal producida a la madre o al nuevo ser, el mismo que percibe por los sentidos de la propia madre, pero también podemos identificar que no solo puede provenir de terceras personas si no también de la propia madre al desprecia al nuevo ser, al echarle la culpa al nuevo ser, pero este tipo de maltrato también es impune por nuestro sistema Penal, a lo máximo que se repercute a una sanción moral y por ahí hasta una sanción social pero que no es coercitivo ni punitivo por una norma.

Empero es fundamental señalar que las consecuencias que conllevan también a un maltrato Psicológico son:

1. Madres embarazadas en prisión, en lugares no aptos para el desarrollo de un embarazo, y una vez producido el parto el menor que permanece con su madre cumpliendo ella una condena por un delito que el recién nacido no cometió.
2. Que por falta de políticas de bienestar social, de educación y de salud se permite:
  - a) Los recién nacidos en las calles
  - b) Las embarazada de la calle
  - c) Fetos o recién nacidos que sufren enfermedades previsibles
  - d) Partos no institucionales.



e) Mal nutrición materno-fetal.

f) Malnutrición del recién nacido

### **c) Maltrato Institucional**

Otro tipo de maltrato que se ha identificado es el relacionado con el maltrato institucional o laboral, más institucional, a raíz de que en las instituciones públicas existen los famosos “**CONSULTORES**” trabajadores públicos que son contratados por un determinado tiempo que prestan servicios específicos y que sus derechos y obligaciones están regulados por las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios tal como señala el Art. 6 de la Ley 2027, que no son respaldados ni por la ley general del trabajo, sino a las políticas de la Institución.

Empero la problemática se encuentra en las mujeres embarazadas y cuando nace el nuevo ser, esto no está contemplado dentro de su contrato, por lo que se ven obligadas las mujeres embarazadas a trabajar hasta el último día, y retornar de inmediato, sin tomar en cuenta la necesidad de tener el debido cuidado en el pre parto y en el pos parto y ni que decir del recién nacido, corriendo el riesgo de perder su fuente laboral, en este caso existe una laguna jurídica respecto a la situación de maternidad en las entidades Públicas con relación a los funcionarios (as) contratados que prestan un servicio específico dentro de una determinada institución.

### **3.3 CAUSAS DEL MALTRATO PRENATAL**

Las causas están determinadas por una serie de hechos puntuales. Su conocimiento y las diferentes políticas que brindarían una información oportuna en el embarazo permitirían su prevención y con una adecuada orientación oportuna

se evitaría las consecuencias en el feto en el periodo del embarazo, dentro de esta investigación se ha identificado las siguientes causas:

- **Rechazo del embarazo:**

La madre rechaza a su feto, incluso puede intentar maniobras abortivas, este rechazo puede tener diferentes causas entre las que podemos señalar: Abuso sexual, Depresión familiar, Presión Laboral, Presión Social y o familiar por las que la madre desea no tener al nuevo ser.

- **Indiferencia del embarazo:**

La madre actúa como si no estuviera embarazada, y no presta la diligencia debida o el cuidado debido a su salud mucho menos a la salud del nuevo ser, continuando con la forma de vivir anterior al embarazo, esto generalmente se da:

1. Por la falta de información, y/o por no tener la madurez suficiente en esta etapa de su vida.
2. Por mantener la fuente laboral, debido a evita tener algún tipo de represalia y/o discriminación Laboral.
3. Para evitar algún tipo de juzgamiento de la sociedad, convirtiéndose en un problema externo relacionado con el medio social.

- **Falta de control médico:**

En el embarazo la madre debe efectuar en control medico periódicamente, a fin de evitar percances en la salud del nuevo ser y en la propia salud de la madre dichos controles se deben efectuar un control mensual de evolución del mismo, que se incrementan en el último mes de embarazo a un control semanal. Cuando la madre ha controlado todo su embarazo en menos de cinco oportunidades se encuentra dentro de este tipo de maltrato.

- **Falta de una adecuada preparación Post Parto:**

Entre las causas del maltrato prenatal identificamos la falta de una orientación Post

Parto como por ejemplo el tema de la lactancia, la madre debe estar preparada para dar de alimentar al nuevo ser la falta de este conocimiento prácticamente al nuevo ser, esto se debe a que la madre no prepara sus pezones con masajes periódicos que permitan una mejor succión por el recién nacido.

- **Negligencia personal en la higiene de la embarazada:**

La madre no cuida su aseo personal, no se baña, no se cuida su salud buco dental, teniendo los medios para hacerlo.

- **Falta de una alimentación adecuada en el embarazo:**

En la etapa del embarazo la madre debe tener una alimentación adecuada nutricional debido a que de su alimentación depende la salud del nuevo ser y de la propia madre, pero es evidente que en nuestro medio ello no sucede debido a diferentes factores pero la mas común y evidente es el factor económico, privándole a la madre ingerir una alimentación con calorías adecuada y balanceada en proteínas, grasas e hidratos de carbono, disponiendo de una indicación nutricional y de los medios necesarios para poder cumplir con las pautas de alimentación recibidas.

- **Negligencia personal en la vestimenta de la embarazada:**

La madre que se viste con ropas no adecuada a la estación, a las características climáticas del día, o bien que se viste con ropa rota, sucia, siempre que disponga los medios económicos y se halle en libertad para vestirse adecuadamente.

- **Falta de Reposo:**

Este tipo de maltrato prenatal esta latente en instituciones publicas donde la madre trabaja en calidad de consultores con un contrato para una determinada tarea dentro de la institución, en dicho contrato no contempla la maternidad, mucho menos

beneficios laborales u otros, por lo que la futura madre debe continuar con tareas impropias de su estado de salud, por ejemplo jornadas de trabajo prolongadas, o con tareas que ponen en riesgo el estado el embarazo.

- **Falta de control en el Consumo de Medicamentos:**

Este tipo de maltratos ocurre con mayor frecuencia en el área rural o con personas que emigran del campo a la ciudad, que consumen medicamentos sin prescripción medica, pero lo hacen sin tener el conocimiento necesario de las consecuencias que provoca los medicamentos cuando no son prescritos, empero se ve la necesidad de políticas de información para la sociedad, de este modo si bien no se puede evitara totalmente las diferentes consecuencias a futuro, pero se disminuirá en gran porcentaje las diferentes consecuencias por el consumo de medicamentos sin prescripción medica o lo que conocemos como auto medicación ya sea medicamentos caseros o farmacéuticos, desconociendo si esta medicación puede o no afectar al feto.

- **Medicaciones excesivas:**

La embarazada recibe por indicación médica medicaciones en forma excesiva; se trataría de mala praxis ya sea por impericia o por negligencia.

- **Medicaciones inadecuadas:**

Se produciría este hecho o por iatrogenia médica o por un proceder inadecuado del farmacéutico, que medica no estando autorizado para prescribir un medicamento.

- **Realización de exámenes invasivos innecesarios:**

Exámenes realizados sin tener una necesidad clínica real que los justifique y que ponen en riesgo la vida del feto.

- **Exposición a radiaciones:**

La embarazada sometida a prácticas que impliquen recibir radiaciones, ya sea por impericia médica al indicarla o al practicarlas por no preguntar, o por no considerar la posibilidad de un embarazo y por último responsabilidad de la futura mamá de no informar de estar embarazada o la posibilidad de tener un embarazo.

- **Presencia de enfermedades previsibles:**

(Que pueden causar malformaciones o infecciones neonatales). Este ítem de maltrato esta dado por una falla en la prevención y control de enfermedades transmisibles, que pueden causar en el feto malformaciones (rubéola, toxoplasmosis, chagas, etc.) o infecciones graves en el recién nacido (sífilis, enfermedad herpética).

- **La Falta de Concientización en el Consumo de Tabaco, Alcohol, Drogas:**

En nuestra sociedad abigarrada no toma en cuenta las consecuencias que se desprenden del consumo de los diferentes estupefacientes, desde un simple baso de cerveza hasta lo mas grande de las drogas, las sociedad que consume el tabaco no toma en cuenta que además de dañar el medio ambiente, dañar su salud, dañan a terceras personas y entre estas están las madres embarazadas, la inhalación del humo del tabaco provocaría daños en el sistema nervioso del nuevo ser por lo que debido a las consecuencias que contrae los diferentes estupefacientes se sugiriere que durante el embarazo debe estar prohibido terminantemente y sancionado ya sea en forma activa o pasiva fumar, consumir algún tipo de estupefacientes

y alcohol, por mas insignificante que pareciera debido a sus graves alteraciones que produce en el recién nacido.

- **Falta de Condiciones sociales de hábitat:**

Que hace imposible el desarrollo de un embarazo normal. (ejemplo embarazadas de la calle, en prisión) ya que faltan en esos lugares las condiciones mínimas de habitabilidad necesarias para el desarrollo de un embarazo.

- **Prostitución, promiscuidad:**

Que dificultan el establecimiento del vínculo madre-feto en forma adecuada.

- **Embarazo producto de una violación:**

Que conduce a un vínculo deteriorado desde el momento mismo de la concepción, llevando al rechazo del embarazo y en algunos casos al aborto.

- **Intento de aborto:**

La realización de maniobras abortivas o ingesta de drogas que pueden determinar la expulsión del feto. Estos hechos pueden determinar la muerte fetal. En algunas ocasiones el intento de aborto puede estar encubierto por trauma de diferentes orígenes, por ejemplo caídas por ser el más frecuente.

### **3.4 CONSECUENCIAS DEL MALTRATO PRENATAL**

A raíz de la problemática manifestada sobre el maltrato Pre Natal debemos observar sus consecuencias y los efectos emergentes de a la sociedad, de los cuales muchos de los afectados no son culpables si no fue contra su voluntad por que de poder evitarlo lo habían hecho, empero en el estado indefensión en que se encontraban nada pudieron hacer por lo que muchos de ellos en la actualidad claman por justicia por que han violado sus derechos sin contemplación alguna y muchos de ellos esas consecuencias son para toda la vida e incluso hereditario por lo que es menester tomar conciencia social sobre esta problemática del maltrato Prenatal, dentro de las consecuencias podemos señalar algunas:

> **Prematuros:** Son el producto entre otras causas:

- a) Por el consumo de tabaco.
- b) Consumo de drogas.
- c) Consumo de alcohol.
- d) Las condiciones de hábitat (promiscuidad, embarazadas de la calle).
- e) Embarazos no controlados.
- f) Embarazos rechazados.

Estas situaciones entre otras condicionarían en la unidad feto placentario condiciones de inhabilitación fetal que provocarían la secreción de las prostaglandinas que determinarían entre otras causas el parto prematuro.

> **Sufrimiento fetal:**

Determinado entre numerosas causas por el consumo de tabaco que por un mecanismo de vasoconstricción, placentaria determina el fenómeno de hipoxia e hipercapnia que caracteriza al sufrimiento fetal agudo o crónico, dependiendo del tiempo que actúa la noxa.

> **Retardo de crecimiento intrauterino (R.C.I.U.):**

Estaría determinado por una noxa actuante en forma prolongada (crónica) que sería la responsable de la alteración de la homeostasis fetal, en forma compensada, como para no producir un daño irreversible, pero sí altera la curva pondoestatural del feto por ejemplo consumo de tabaco, consumo de drogas, una nutrición no adecuada, ello determinaría un recién nacido de bajo peso.

> **Malformaciones fetales:**

Producidas por el uso de medicación teratogénica, radiaciones, enfermedades previsibles, drogas, alcohol.

> **Sepsis neonatal:**

Producidas por enfermedades previsibles o por infecciones adquiridas por la madre no controlada, o por la realización de test invasivos innecesarios.

> **Síndrome de abstinencia:**

Como consecuencia del uso de drogas durante el embarazo, que determinan su circulación en la unidad feto placentaria y al suprimirse su consumo en el feto por el parto origina en el recién nacido un cuadro convulsivo por abstinencia.

> **Desarrollo cerebral comprometido:**

Este hecho puede darse por el consumo de drogas, alcohol, por presentar enfermedades previsibles, por presentar alteraciones de la nutrición.

> **Disfunción motora:**

Por uso de drogas, alcohol, enfermedades previsibles, alteraciones de la nutrición.

> **Dificultad de aprendizaje:**

Por el uso de drogas, alcohol, alteraciones de la nutrición, enfermedades previsibles.

> **Infecciones de transmisión vertical:**

En este caso por enfermedades previsibles, y entre ellas la pandemia del siglo: el síndrome de inmune deficiencia adquirida (sida).



> **Desarrollo de un mal vínculo madre-feto:**

Es el caso donde la madre rechaza al feto, es indiferente al embarazo, no respeta reglas de higiene, comida, vestimenta.

> **Desarrollo de un mal vínculo con el padre con el embarazo:**

(Padre expulsado) aquel padre que no participa del embarazo ya sea por decisión propia o de la madre olvidándose en este caso un principio fundamental que es la familia la que esta embarazada.

### **3.5 TRATAMIENTO DEL MALTRATO**

Dentro de una problemática cualquiera, es menester observarla y analizarla, determinar los factores primarios y secundarios de la problemática planteada e intentar dar algún tipo de solución a corto, mediano y largo plazo de manera estructural, en el caso concreto del presente tema de investigación “del Maltrato Prenatal” es menester establecer Políticas Sociales destinadas a futuras madres y brindarles un apoyo integral, vale decir Social, Psicológico, informativo etc., que puedan evitar que futuras madres incurran en los diferentes tipos de maltratos Prenatales y evitar que los fetos sufran de las diferentes consecuencias causadas por sus progenitoras o por terceros. Un tratamiento adecuado se considera que es la atención primaria la que nos permitiría por medio de la prevención y de la educación para la salud, que la población tomara conciencia de esta enfermedad que no solo produce un daño físico, que puede llevar incluso hasta la muerte, sino un daño psicológico gravísimo; estos dos puntos sumados o aislados van

acondicionar toda la vida de este individuo que ha sufrido el maltrato de todo su entorno futuro<sup>15</sup>.

---

15

Por esto es absolutamente imprescindible que el abordaje de esta enfermedad, que no reconoce como excluyente a la riqueza o a la carencia pero si debe reconocer a una humanidad enferma.

#### **4. ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO DEL MALTRATO PRENATAL**

##### **4.1 INTRODUCCION.**

En Bolivia el índice de maltrato prenatal en relación a parámetros planteados en la presente investigación son notoriamente elevados, tomando en cuenta la ciudad de El Alto, tiene una sociedad abigarrada pero con alto índice de fracturas familiares, consumo de alcohol, pandillas juveniles, inhaladores de clefa y consumidores de estupefacientes, por el otro lado tenemos emigrantes del área rural, madres primerizas con poco conocimiento sobre la maternidad debido al poco aprendizaje brindado en sus comunidades.

Por lo que con facilidad se puede determinar un alto porcentaje de Maltrato Prenatal, que recaen sobre seres indefensos que tienen que padecer en algunos casos por la negligencia de la madre o por culpa de terceras personas e incluso por culpa la misma madre

##### **4.2 LEGISLACION NACIONAL**

En nuestra legislación nacional podemos encontrar que diferentes normas jurídicas mencionan la protección del nuevo a partir de la concepción, es así que dentro de nuestro marco teórico de la presente investigación tomamos como parámetro la teoría del concepturus.

---

Véase O. Fernández E. M. *La vida Humana ¿A partir de cuándo somos seres humanos? Cultura de la vida es*

El fondo de esta investigación es la protección de integridad física del ser humano, la vida, la parte central de la temática de la presente investigación, toda vez que el comienzo de la personalidad es la concepción y toda persona tiene derecho a la vida como reza el Art. 6 del mismo Código Civil y nuestra Constitución Política del Estado:

#### **4.2.1 CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**

La norma madre de nuestro ordenamiento jurídico si bien no contempla la figura de la Protección al concebido, empero menciona que en su Título II, Capítulo II los derechos fundamentales, estos derechos vienen desde la primera generación, siendo la base de fundamental de un estado de derecho, social, democrática y con valores éticos, señalando que el derecho fundamental de cada persona es el derecho a la vida a la integridad física, sin la cual no existiría la paz social, mucho menos un estado y peor a un el estado.

En el ciclo vital del ser humano la importancia de preservar este derecho y de respetarla es de gran importancia por que la sociedad depende de que este derecho sea respetado y no vulnerado para preservar su especie, empero si no lo respetara o lo menoscabare la sociedad tendrá seres con un alto grado de disfunción Física o Psíquica, degradando de esta manera la especie humana de ahí la importancia de prevenir y parar el maltrato prenatal.

Por que el origen de la personalidad es la concepción y todo el desarrollo del embarazo pero si se realiza por si o terceras personas un maltrato prenatal las consecuencias se verán a futuro con personas con disfunción física emocional, perturbaciones etc., por lo que una prevención y cuidado necesario del nuevo ser humano es fundamental para nuestra sociedad futura o del mañana.

#### **Constitución Política del Estado**

Artículo 15.- I Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, Psicológica y Sexual .....

#### **4.2.2 CÓDIGO CIVIL**

Asimismo dentro de nuestro ordenamiento jurídico civil que abarca el tema del comienzo de

la personalidad derecho y obligaciones es tomado en cuenta en esta investigación como punto de referencia, toda vez que se esta tratando de la protección que se le debe dar a un nuevo ser a una nueva persona, respetando primordialmente su derecho a la vida, por lo que la naturaleza jurídica de una norma es la de frenar una consecuencia pues **“no hay norma jurídica sin causa, no hay efecto sin causa”**.

Partiendo de la premisa que señala nuestro código Civil que a la letra señala:

LIBRO PRIMERO TITULO I DE LAS  
PERSONAS INDIVIDUALES CAPITULO I Del  
comienzo y fin de la personalidad

**Artículo 1.- (COMIENZO DE LA PERSONALIDAD)**

I. El nacimiento señala el comienzo de la personalidad.

II. ***Al que está por nacer se lo considera nacido para todo lo que pudiera favorecerle, y para ser tenido como persona basta nacer con vida.***

III. El nacimiento con vida se presume, salvo la prueba contraria. siendo indiferente que se produzca naturalmente o por procedimientos quirúrgicos.<sup>16</sup>

**CAPITULO III De los derechos de la personalidad**

**Artículo 6.- (PROTECCION A LA VIDA)**

La protección a la vida y a la integridad física de las personas se ejerce conforme a las normas establecidas en el Código presente y las demás Leyes pertinentes.

---

<sup>16</sup>Decreto Ley N° 12760, CODIGO CIVIL BOLIVIANO.

Por lo que nuestra legislación Civil, toma como punto de partida del comienzo de la personalidad la concepción, el concebido desde el mismo de su concepción es titular de derechos y por que no también de obligaciones, de tal manera que la definición de PERSONA:

"Persona es todo ente Natural o Jurídica capas de adquirir Derechos y Obligaciones".<sup>17</sup>

## **5. EL CONCEBIDO COMO SER SOCIAL**

La Convención Americana sobre Los Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, aprobada el 22 de noviembre de 1969, es el antecedente primordial para la presente investigación, ya que señala en su primer artículo que "persona es todo ser humano" y como se sabe y se explicará más adelante, el concebido es un ser humano en vías de formación y desarrollo.

Para ratificar aquello y con mayor especificidad y concreción en el artículo cuarto inciso primero, indica que la vida de la persona debe ser protegida justamente a partir de la concepción: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente".

En el inciso 5 del artículo antedicho Pacto de San José aclara que en los países donde todavía no se ha abolido la pena de muerte, no se puede aplicar dicha condena a mujeres que se encuentran gestando, ello consagra, por tanto, la protección que merece todo ser humano por nacer en su derecho a la vida<sup>18</sup>.

El artículo 5 inciso 1 y 2 del Pacto de San José prescribe que todo ser humano es merecedor de respeto y protección a su integridad física, síquica y moral, por consiguiente la prohibición del sometimiento a tratos inhumanos o crueles. Salvaguarda de que es sujeto el concebido, ya que la etapa por la que atraviesa es la más vulnerable, la más indefensible

---

<sup>17</sup> Dicc. De Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Pág. 747

<sup>18</sup> Pacto de San José de Costa Rica, aprobada el 22 de noviembre de 1969

y, en el tiempo en que puede ser lesionado de forma irreversible, tanto a nivel físico, como síquico y sometido a cualquier tipo de maltrato, por no tener la capacidad de reclamar sus derechos.

Señala también en sus artículos 7 y 11 del Pacto de San José que toda persona tiene derecho a la seguridad y al reconocimiento de su dignidad, es decir, que el concebido merece tener seguridad en el medio ambiente en el que se encuentra, en este caso, el útero de la madre en caso de que ésta o terceros osarán lesionar sus derechos.

Se precisa además que la protección del niño deber ser dado por el Estado, la sociedad y la familia. En los arts. 19 y 32 del Pacto de San José ratifican los límites de toda persona con respecto a los demás.

Es entonces una norma totalmente clara en lo que respecta a los Derechos Fundamentales del concebido, hecho que debe ser tomado en cuenta para incluirlo también respecto de su protección frente a cualquier tipo de maltrato, ya que Bolivia es uno de los países que ha ratificado su acuerdo pleno con respecto a su aplicación el 11 de febrero de 1993.

### **5.1. DEL CONCEBIDO EN PARTICULAR.**

Con el transcurrir del tiempo se abarca de igual manera lo que hoy son los Derechos del Niño, al observar una infinidad de hechos que producen las dos conflagraciones bélicas a nivel mundial, los cuales pueden ser resumidos en miles de niños asesinados, huérfanos, abandonados y de padres desaparecidos. Hechos por los cuales varias Organizaciones Internaciones, llegan a la conclusión de crear y reconocer los derechos de estos seres indefensos que en ese entonces se encontraban totalmente desprotegidos.

Así el primer instrumento que surge con el pleno objetivo de abogar por los derechos del ser más vulnerable, es la DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO de 20 de noviembre de 1959, que establece una protección amplia, empezando con una argumentación extensa y sólida acerca de la incapacidad del niño por el mismo estado en

el que se encuentra, limitado por completo para exigir un respeto por sí mismo a sus dignidad: "el niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Podemos ver, que es totalmente firme al señalar que el concebido es un niño, que aunque se encuentre en su primera fase de formación, como es la vida prenatal, es también acreedor de protección legal.

El artículo 19 del Pacto de San José define que: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"<sup>19</sup>.

## **6. EL CONCEBIDO Y SU TUTELA JURICA**

### **6.1. EL CONCEBIDO.**

La palabra concebido se origina en el vocablo concebir, el cual etimológicamente viene del latín concipere, que traducido significa comprender, comenzar a sentir alguna pasión o afecto; dicho de una hembra,, quedar preñada; formar idea o hacer concepto de algo. Lo que significa, en otras palabras, dar inicio a determinado hecho o el comienzo de algo y en este caso en particular, es de alguien.

Para una mejor comprensión podemos indicar que se considera "concebido" al ser humano antes de nacer, lo que implica un periodo de tiempo que media entre la concepción y el nacimiento, la incógnita está en establecer desde cuando existe la concepción, para explicar este procedimiento debemos acudir al auxilio de la ciencia médica.

Así desde el punto de vista biológico, cabe diferenciar la concepción de la fecundación, esta última se origina con la unión de gametos (óvulo y espermatozoide),

---

<sup>19</sup> Pacto de San José de Costa Rica, aprobada el 22 de noviembre de 1969

lo que produce una serie de cambios morfológicos y funcionales, todo este proceso concluye alrededor del sexto día, momento en el que se dará inicio a la concepción. (Fernández, 1995-207)

La concepción, se entiende como aquel proceso de interacción del cigoto (producto resultante de la fusión de la célula femenina y la masculina, es decir, de la fecundación) con la mucosa uterina que culmina con la anidación en el útero, es esta etapa, fundamental para la existencia del nuevo ser humano, la que lleva a que se afirme, que es aquí donde se inicia la vida del concebido, es decir que, es recién en esta fase donde existe la certeza del desarrollo de un nuevo ser humano.

Entonces, si nos sumergimos a la perspectiva de la bioética, la vida humana comienza con la concepción, entendida ésta como fecundación, al considerarla como un proceso que se basa en la existencia de un ser humano genéticamente individualizado a partir de la unión del óvulo y el espermatozoide.

Por tanto, concebido es aquel ser humano en etapa de formación que se encuentra anidado en el útero de la madre, ambiente que le proporciona alimento y protección, de la cual necesita para su permanente desarrollo y futuro nacimiento.

En resumen, podemos aseverar que el concebido no solo pertenece a la especie humana, sino que predetermina el desarrollo de un individuo concreto en un proceso lineal y continuo sin saltos cualitativos. Esto exige que sean valorados como etapas de un ser que está haciéndose hombre, aunque su estructura morfológica en su primera fase no sea plenamente significativa, aunque no tenga todavía voz ni llanto perceptibles, es individualidad biológica, tiene apetito natural de crecimiento y supone también una exigencia natural, no solo de respeto, sino de acompañamiento vital en su propia debilidad e indefensión.

#### **6.1.1. Momento de la concepción.**

Es precisamente en este punto donde se crea la dificultad respecto al momento en el que se inicia la vida del ser humano, tal y como se había anticipado. Esto porque existen



teorías que son participes de que ella se da con la fecundación, otras con la concepción<sup>20</sup>, y las más que toman ambos hechos como sinónimos.

No obstante se debe diferenciar, ya que implican fases separadas por las cuales atraviesa todo ser humano, dependiendo una de la otra.

Como se había señalado, la fecundación es la unión del espermatozoide con el óvulo, lo que inicia la división de células dando origen al cigoto, que es único, original e irrepetible, con un código biogenético individualizado, un genotipo perfectamente establecido y con un genoma en actividad.

En cambio la concepción es la anidación del cigoto en el útero de la madre para su posterior desarrollo, proceso que ocurre, más o menos desde el sexto día a partir de la fecundación.

Es esta la disputa más común que se da en términos médicos y posteriormente jurídicos para establecer desde cuando existe vida humana y desde cuando se debe resguardar la misma, creemos que esta discrepancia se da porque ambos tienen sus bases lógicas para debatir, las cuales pasamos a explicar a continuación:

Si bien existe vida desde la unión de gametos, es decir, a partir de la fecundación, que es cuando se genera un nuevo organismo, que realiza sus propias acciones que hacen que proceda a la consiguiente fase denotando un proceso de desarrollo, es también cierto que si dicho huevo fecundado no llegara en el transcurso de su recorrido a la anidación en el útero materno, único órgano que puede recibirlo y posteriormente proporcionarle todos los medios necesarios para su formación, este perecería sin duda alguna.

Estamos hablando en este caso, de lo que se denomina médicamente embarazo Ectópico<sup>21</sup>, cuya importancia radica en que el óvulo fecundado no llega a anidarse su medio natural, estacionándose fuera del útero, aunque prosigue su desarrollo, mismo no es normal, porque la ciencia indica que si no se encuentra en su medio

---

<sup>20</sup>Para mayor referencia, véase G. Bosser, Derecho y manipulación genética, Principios generales y especiales de la reproducción. En <http://comunidad.derecho.org/dergenetico/LibroDerechoManGeneCap.html>.

necesario y único, como es la matriz, es imposible su sobrevivencia y tarde o temprano morirá, haciendo incluso de este modo, peligrar la vida de la madre portadora de este tipo de embarazo.

Por lo que se entiende que, el óvulo fecundado, si bien tiene vida, no obstante el mismo todavía no se asegura de forma determinante hasta no encontrarse en su ambiente donde puede desarrollarse de manera permanente y definitiva. Es decir que, si hay vida desde la fecundación, pero no es sino hasta la concepción que existe certeza de que ese nuevo ser llegará al mundo como tal y como la naturaleza dispone.

De lo que si "debemos estar completamente seguros (...), es que lo que suceda luego de la fecundación es simplemente un proceso único e irreversible, sustentado en la evolución y continuidad de un desarrollo vital que termina exclusivamente con la muerte de la persona, y es a ésta, como protagonista y animadora principal del Derecho a la que debemos reconocer y proteger desde su inicio y formación", lo que equivale a decir que, el conjunto de células que contienen un genoma y que conformará en adelante un ser humano, necesita de protección jurídica.

#### **6.1.2. Desarrollo del concebido.**

La fecundación, da origen al cigoto, éste en su vida ya independiente, se divide en varias células dando lugar a lo que ahora se denomina blastocito y, a medida que siga su división buscará la anidación en el útero de la mujer,

Durante la fecundación y en el transcurso de su recorrido hacia el útero, tanto el cigoto como el blastocito con inmunes a factores que puedan ocurrir a su alrededor, según estudios médicos; no obstante una vez que se da la implantación o concepción, llegándose a denominar ahora embrión, más o menos desde el día 15 de la fecundación hasta la octava semana, se convierte en un ser sumamente vulnerable y sensible a cualquier factor externo. Lo que denota que toda sustancia que ingiera, o cualquier tipo de maltrato que sufra la mujer, portadora de la nueva vida, afectará de sobremanera al embrión.

Es esta fase, entonces, la más inerte por la que atraviesa el concebido, y la menos defendible para la penetración de cualquier sustancia al líquido amniótico.

Por lo tanto, y aplicando la lógica, es ésta una de las razones por las cuales debe protegerse al engendrado, porque es justamente en este período donde se forman todos los órganos vitales del nuevo ser humano y, si recibe cualquier tipo de maltrato en esta instancia, es sin duda alguna, determinante para su posterior desarrollo, ya que se atenta de manera directa a su integridad física y/o mental.

A partir de la octava semana hasta su nacimiento, se denomina feto, es decir, desde el momento en que se encuentra completamente formado, lo único que le hace falta es tiempo para crecer y ser de esta forma viable al mundo exterior.

El desarrollo prenatal de manera increíblemente rápida se verá recién desde la concepción, ser humano ya que tiene determinado sus características físicas, tales como el color del pelo, el sexo, la estructura ósea, etc. Sólo necesita de un intervalo, alimentación y un ambiente adecuado para su crecimiento.

Su corazón comienza a latir entre los 18 y 25 días de vida, a partir de la fecundación; la base del sistema nervioso se establece alrededor de los 20 días, a los 42 días el esqueleto está completo, ya tienen reflejos y, a los 45 se pueden registrar los impulsos eléctricos de su cerebro.

A las ocho semanas se le puede hacer un electrocardiograma y detectar los latidos del corazón. Si se le pone un objeto en la mano, lo agarra y sostiene. Se mueve en el líquido amniótico como si fuera un nadador innato.

A las nueve o diez semanas abre los ojos, traga, mueve la lengua, y si se le toca la palma de la mano, hará un puño.

A las diez semanas ya posee huellas digitales, entre las once y doce semanas se chupa vigorosamente el pulgar y absorbe el fluido amniótico, el cerebro y todos los órganos del cuerpo ya están presentes. Durante esta etapa, si hacemos cosquillas

en la nariz del bebe, éste moverá la cabeza hacia atrás para alejarse del estímulo<sup>21</sup>.

A las 12 semanas, etapa durante la cual se llevan a cabo, muchas veces, los abortos, su cuerpo está completamente formado, sus órganos ya están funcionando y es capaz de sentir dolor<sup>22</sup>.

El embrión es quien por un mensaje químico suspende el ciclo menstrual de la madre, obligándola de esta manera a protegerlo, hecho que se produce más o menos a los quince días del retraso del periodo, es decir, al a edad real de un mes del concebido, cuando el nuevo ser humano mide cuatro milímetros y medio<sup>23</sup>.

Como se establece, el concebido es un ente viviente a partir de la fusión de las células, el cual comienza a integrar sus órganos en las primeras semanas, llegando a constituir indiscutiblemente en un ser humano en miniatura.

Por esta razón merece protección especial, de su existencia y de su integridad, hecho que debe claramente figurar en el ley que específicamente lo reconoce como niño.

### **6.1.3. El concebido con autonomía y vida propia.**

Es de conocimiento amplio, y siempre con el apoyo de la ciencia médica, que el ser en gestación es totalmente individual en el transcurso de su desarrollo desde la fecundación, siguiendo todo un proceso de formación de manera natural, de no mediar factores externos que puedan ir en contra de ello.

Esto podemos confirmarlo con "lo nuevos adelantos biomédicos que demuestran cómo desde el momento de la fecundación existe una entidad nueva y autónoma, con capacidad para desarrollar su propio programa genético a lo largo de todo un proceso, que culminará con el nacimiento de la persona y posteriormente con su muerte"

---

<sup>21</sup>Para mayor referencia consultar a Lejeune, El aborto, genes y vida humana en: <http://expage.com/page/Aborto>.

<sup>22</sup> Véase, El comienzo de la vida humana. ¿Cuándo somos una personalidad humana? s/a en <http://www.encuentra.com/zar/aborto/2mito0.html>

<sup>23</sup> Véase O. Fernández E. M. La vida Humana ¿A partir de cuándo somos seres humanos? Cultura de la vida es <http://www.Pithpress.com.mx/specialEd/Abortion/ab01sp.htm>

(Femenina, 1999;92).

Desde el punto de vista de la bioética<sup>24</sup>, la vida humana comienza con la concepción, al considerar como un proceso que se basa en la existencia de un ser humano genéticamente individualizado a partir de la unión del óvulo y del espermatozoide<sup>25</sup>, existiendo a partir de ello un organismo que autodetermina su desarrollo, que es inconfundible y que pertenece a la especie humana, como lo afirma el doctor Lejeune: “debemos admitir que toda información necesaria y suficiente para definir al nuevo ser se encuentra ya presente en la fecundación”<sup>26</sup>.

Por lo tanto, no debe existir inconveniente respecto de otorgarle la calidad de persona al concebido, por el hecho que el embrión humano es sustancia individual, es decir, que dicho ente, durante el transcurso de sus desarrollo mantiene en cada fase sucesiva, la unidad ontológica con la fase precedente, por lo que se concluye racionalmente que, en todo el tiempo de formación del embrión existe ontológicamente<sup>27</sup> identidad individual; y es de naturaleza humana racional, es decir, que es común a todos los seres humanos.

Además científicamente se ha demostrado que los embriones son seres humanos<sup>28</sup>, desde que se sabe que poseen todo material genético y la capacidad de su propia activación.

Si bien se puede afirmar que el nuevo ser tiene, y no cabe dudarlo, una vida dependiente de la madre, se debe entender también, que la vida dependiente no quiere decir vida indiferente del concebido desde el momento de la fertilización es una vida distinta, como prueban los hechos siguientes:

---

<sup>24</sup> La Bioética es la aplicación al cien por ciento de la ética, en las ciencias de la vida.

<sup>25</sup> Op. Cit. C. Fernandez S. Ibid.

<sup>26</sup> Citado por: P. PASCUAL, Los hijos del frío en: DESDE LA FE. Html. N° 145, 26/12/91 en: <http://www.archimadrid.es/alfayome/menú/pasados/revistas/98/dic98num145desdlafe/desdlafe10.htm>

<sup>27</sup> Ontología es parte de la metafísica que trata del ser en general y de sus propiedades trascendentales.

<sup>28</sup> Para ello véase: La Vida Humana s/a. <http://www.radioestrelladelmar.com/temas/aborto/vidahumana.htm>

1. El fenómeno del rechazo subsiguiente a la implantación, que obliga al germen, por anidarse, a un esfuerzo increíble que conlleva la detención del período materno;
2. La vitalidad del embrión, producto de las fecundaciones "in vitro", fuera del claustro materno;
3. La necesidad de que los abortos voluntarios hayan de producirse no a través del organismo materno, sino mediante una actuación occisiva (muerte violenta) directa sobre el concebido;
4. Invocación del embarazo para conseguir el retraso en aplicación de la pena capital en algunos ordenamientos jurídicos;

Además su dependencia con respecto a la madre no tiene nada que lo que puede definir como parte del organismo materno. "Desde éste no recibe una sola célula, ni sangre, ni tejidos, ni funciones; recibe sólo alimento y espacio para crecer. Todo ser vivo necesita de otros seres vivos, o inertes, para vivir. Y los necesita como ambiente, alimento o condición de vida. El no nacido depende de la madre como ambiente, como fuente de alimentación, como condición para desarrollarse" (Fernández).

Por este hecho, la individualidad del concebido como ser humano, es que debe ser tutelado y resguardado de igual manera que cualquier otro individuo, en lo que respecta a sus derechos fundamentales, dentro de nuestra sociedad.

## **7. LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL CONCEBIDO.**

Sabemos ahora con la ayuda de la ciencia médica, que la persona existe desde el momento de la fecundación, y para corroborar este asentimiento ahora de forma legal, debemos analizar, el ámbito de nuestro ordenamiento jurídico, el cual como se había enunciado, considera niño, o niña a todo menor desde la concepción hasta los doce años de edad<sup>29</sup>, por lo tanto, la persona es reconocida de forma abierta y legalmente desde dicha etapa.

---

<sup>29</sup>Véase el Código del Niño, Niña y Adolescente, Artículo 2

Es así que, más adelante, también se garantiza condiciones dignas para su gestación y consiguientemente para la maternidad. También se hace mención del derecho a la dignidad, sustantivo que es entendido como aquella cualidad que permite y sirve para conceptuar a un ser como persona, lo que quiere decir es que:

"(...) persona (es el) ser existente que es acreedor a un máximo deber de respeto y protección por el sólo hecho de existir, independientemente de sus cualidades accidentales. Esta necesidad de respetar a ultranza a la persona, se traduce más adelante en el concepto de dignidad humana. En este sentido, persona es esencialmente el ser digno" (Corral, 2002).

Entonces, si la misma ley otorga el derecho de respecto a la dignidad del gestante y, digno solo se entiende a la calidad de persona, cabe afirmar que el embrión o concebido es un ser que presenta este imperativo, que se respete su dignidad por el solo hecho de existir como tal.

Por ello existe la determinación de considerarlo como niño, ratificado que no por la diversidad física (el cigoto o huevo fecundado no tiene una forma semejante al niño nacido), exista una discrepancia esencial para negar la humanidad, ya que esta no es una diferencia cualitativa que excluya al concebido de ser considerado homo sapiens: individuo biológico perteneciente a la especie humana. Y comprendemos que siendo un homo sapiens, nadie tiene derecho a negarle su dignidad intrínseca y su personalidad.

Por tanto, podemos afirmar que personas todos los individuos de la especie humana, además la ley resguarda la vida del que está por nacer, entendido ello del Código Penal, anteriormente mencionado sobre el delito de aborto, ésta es una reafirmación que el concebido es persona y tiene el derecho de vivir que la misma Constitución otorga a todas las personas.

Pasando a la norma Civil, podemos percibir que este Código considera al concebido

como nacido para todo aquello que le favorece, consecuentemente, se habla de una persona que existe en el vientre materno, aunque con generalidad se lo establece tan solo para efectos patrimoniales, pero se debe extender dicho principio hacia otros hechos que también le favorecen, siendo éstos que le otorgan garantías para su venidero al igual que a todo ser humano.

Por ello se comprende que el mejor de los resguardos que puede otorgar el Estado, al ser humano en etapa de desarrollo, es una norma que establezca la protección misma de su integridad personal y que lo proteja de todo maltrato que pueda sufrir en la etapa de la concepción, periodo donde más vulnerable se encuentra.

Es de entenderse también que la postura que sobresale respecto del concepto de persona, es aquella que sostiene que, el Derecho se debe someter a los hechos que se producen en la realidad, y como la persona y su concepto, se da fuera de su contexto, no le queda al Derecho otro camino que enfocarlo como tal; concibiéndose que la "la personalidad no es mera cualidad que el ordenamiento jurídico puede atribuir de manera arbitraria, es una exigencia de la naturaleza y dignidad del hombre que el Derecho no tiene más remedio que reconocerlo" (Corral,2002).

Por otro lado, es lógico asegurar que todo ser humano que tenga descendencia, será semejante a su especie, es indiscutible entonces que el concebido, deba recibir un reconocimiento anticipando de su personalidad jurídica, en virtud de la dignidad de la que es acreedor como miembro de la humanidad, lo que le hace merecedor de un respeto y consideración absoluto, y es lógico que así sea, ya que su paso por la etapa intrauterina es de manera pasajera y circunstancial.

"el embrión humano es por título propio persona es sentido ontológico y real y, por tanto es detentador de derechos fundamentales iguales a los de un individuo adulto, el primero de todos el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud" (E. Sgreccia. Cit. En Femenia, 1999:171).



Partiendo además de la aseveración respecto de la existencia humana desde la fecundación, por la biología y otras ciencias médicas, podemos establecer que si bien la ley civil condiciona al concebido a ciertos requisitos para poder ejercer algunos derechos patrimoniales, esta misma ley no puede limitar el contenido esencial de los derechos de la personalidad que son innatos, inherentes, originarios y que tiene todo individuo, desde el instante mismo que existe como ser humano, sin ningún tipo de condiciones suspensivas. Esto nos lleva a la conclusión siguiente:

"la existencia de dos auténticos estados civiles: el estado civil del nacido, cuyo contenido está determinado por todos los derechos y obligaciones de que puede ser titular una persona nacida, y el estado civil del concebido y no nacido, cuyo contenido jurídico estará determinado por titularidad incondicionada de los derechos de la personalidad y condicionada de los derechos patrimoniales".

Es relevante además hacer hincapié respecto de las controversias que crea el Código Civil, al establecer que el concebido puede ser sujeto de donaciones, legados y herencias, para lo cual debe ser representado por sus padres o tutores, lo que se haría imposible de entender si no se lo tuviese como persona, ya que un ser que no existe no puede ser representado, pero como en este caso, el no nacido, si puede serlo, entonces, es persona, por lo tanto, se sobreentiende que también es sujeto de derechos; como lo especifica Savigny:

"no concibo que haya ente con susceptibilidad de adquirir derechos, sin que haya persona. Si se atribuye derechos a la persona por nacer en un orden especial de hechos, si los que han de nacer son representados mediante un curador al vientre, es forzoso convenir que ya existen y

Pág. 47

que son personas, pues la nada no se representa" (Savigny, 1985:571,572).

De todo lo mencionado surge que la posición más justa es la que reconoce a todo ser humano el estatus de "persona", independientemente de sus accidentes (edad, estado

físico, psíquico, raza, cualidades, etc.) por tanto, son igualmente personas el anciano, el adulto, el discapacitado, el embrión, el recién nacido, el comatoso, el feto y el concebido, todos ellos comparten la personalidad como una realidad ontológica fundada en el ser<sup>30</sup>.

### **CAPÍTULO III.**

#### **EL ROL DEL ESTADO Y LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA PREVENCIÓN**

---

<sup>30</sup>Véase A. M. Ibar Personalidad del embrión. Los derechos reproductivos en:  
<http://www.vidahumana.org/vidafam/onu/derechos-rep.html>

## **Y SANCIÓN DEL MALTRATO PRENATAL**

### **1. ANTECEDENTES.**

En Bolivia desde el inicio de su legislación es un país que toma en cuenta al ser en gestación y le otorga derechos que le corresponde.

Pero la etapa que atraviesa Bolivia, y logra hacer comprender la urgente necesidad de regular los Derechos del Niño, es la Guerra del Chaco, cuyas secuelas fueron traducidas en cientos de niños huérfanos y abandonados.

Es así que, una vez realizado el Tratado de Paz del Chaco en julio de 1935, se crea el Patronato nacional de Huérfanos, institución que posteriormente se convierte en el Patronato Nacional de Menores.

Además, a nivel internacional, toma como antecedentes los diferentes Congresos que se llevaron a cabo con la finalidad de la protección al menor.

Es en 1956 que se lleva a cabo la Convención de Protección al Menor, en cuyo tenor se concluye crear una nueva rama del Derecho, desmembrado del Derecho Civil y Derecho de Familia, denominado Derecho del Menor.

La ideología de este nuevo Derecho es la protección del menor a partir de su nacimiento, además de la prevención y reinserción en la vida social, con el reconocimiento de sus derechos y deberes, ubicándolo como miembro de la familia y de la sociedad<sup>32</sup><sup>31</sup>.

Como puede verse este primer Código, no reconocía explícita ni implícitamente al concebido, no tenía esa finalidad, por el contrario, se establecía derechos del niño a partir de su nacimiento.

El segundo Código, también denominado del Menor, decretado el 30 de mayo de 1973 y

---

<sup>31</sup> Para mayor referencia véase a Raúl Jiménez Sanjinés, Menor Trabajador; Presencia, La Paz, 2000.

vigente en 1975, establece una protección jurídico social del niño y con preferencia a los derechos de los demás, aclara que son derechos irrenunciables y tiene alcance a niños bolivianos que se encuentran en el exterior.

Este Código en el artículo 26 es el que determina la protección de menores embarazadas y por primera vez de manera totalmente explícita, expresa y determinante, en el artículo 32 inciso a y b, se indica el derecho primordial del concebido:

"Todo niño tiene los siguientes derechos:

a) A la vida prenatal

b) A nacer en condiciones adecuadas".

Se puede constatar que esta norma es la primera en tomar de manera idéntica al niño, nacido y al concebido, es también la primera en establecer el más fundamental de los derechos, como es la vida, conjuntamente tomando en cuenta el valor humano que implica dicho ser, al establecer la situación en que debe nacer.

El tercer Código se decreta el 18 de diciembre de 1992, siendo más amplio que los anteriores ya que implementa hechos no tomados en cuenta, de la misma forma lo entiende el doctor Jiménez al señalar:

"Dentro este Código el Derecho del Menor, es un derecho tutelar y no punitivo, que reglamenta todos los asuntos preferentemente a la protección INTEGRAL de los menores, partiendo desde su concepción hasta su mayoría en los aspectos moral, físico, social, educativo y liberal" (Jiménez, 1942: 22-23).

Es éste, el segundo, que tiene como sujeto de protección al niño desde la concepción, es decir, que ratifica el reconocimiento del concebido como ser

humano. Finalmente se decreta el Código del Niño Niña y Adolescente, actualmente

vigente.

En lo que concierne a lo internacional, Bolivia, se adhiere a la Declaración de los Derechos del Niño el 14 de mayo de 1990.

De lo expuesto se interpreta que, Bolivia, reconoce al concebido como niño de manera implícita, desde la promulgación del Código Civil de 1831, y explícitamente a partir de 1975 con la difusión del segundo Código del Menor.

De manera que al reconocer al concebido a la par del niño nacido, compromete reconocer sus demás derechos, lo que implica esencialmente los Fundamentales, por lo tanto, lo único que hace falta es instituir de forma transparente los maltratos de los cuales es sujeto el concebido, para equiparar su protección con los demás seres humanos y sancionar a la vez a los violadores o transgresores de estas faltas.

## **2. POLÍTICAS SOCIALES, DIRIGIDAS E INSTITUCIONES PARTICIPANTES PARA EL EFECTO.**

En Bolivia específicamente nuestro departamento la ciudad de La Paz, cuenta con una serie de instituciones que desarrollan diferentes tipos de prevenciones y/o políticas sociales pero veremos que ninguna de ellas contiene en sus atribuciones la de sancionar un maltrato prenatal o de recibir una denuncia de un maltrato prenatal, el otorgar esta competencia a estas instituciones sería de gran ayuda a la sociedad en su conjunto por que al igual que reciben la denuncia de un niño, niña o adolescente, lo harían de una en contra de una madre en gestación y evitaríamos el maltrato prenatal, en sus diferentes clases de maltratos, estamos hablando de una competencia amplia en referencia a la protección de los derechos del concebido.

### **2.1 DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son un servicio municipal público,

permanente y gratuito para la promoción, protección y defensa psico-socio- jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las Defensorías fueron creadas por la Ley de Participación Popular 1551. Su funcionamiento está garantizado en el Código del Niño, Niña y Adolescente.

### **2.1.1. Antecedentes**

Todos los niños, niñas y adolescentes bolivianos, que suman más de la mitad de la población del país, deberían nacer con libertades fundamentales y con los mismos derechos que los adultos. Sin embargo, todavía muchos de ellos viven en la pobreza, son discriminados, marginados, abandonados o maltratados.

Debido a ello es que dentro de las leyes de reforma al Estado, la Ley de Participación Popular N° 1551, transforma el marco jurídico centralista y vertical para trasladar a los actores sociales el protagonismo en la gestión social.

Respondiendo a las necesidades antes señaladas, la Ley 2026 del 17 de julio de 1996, amplía atribuciones de los municipios señaladas en la ley de participación popular, afianzada recientemente en el nuevo código Niño, Niña y Adolescente, cuerpo de leyes que entra en vigencia en el mes de junio del año 2000.

Se crean las Defensorías porque los niños, niñas y adolescentes, a lo largo de la evolución de la historia en Bolivia y el mundo han sido considerados como seres inferiores.

La mayor parte de la población boliviana desconoce y omite los derechos fundamentales de los ciudadanos, establecidos en la Constitución Política del Estado y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Porque existe un alto porcentaje de niños, niñas y adolescentes que son maltratados, explotados y marginados.

En este punto podemos advertir tres políticas sociales dirigidas a la infancia en Bolivia antes y después de la guerra del Chaco. Inicialmente, el Estado no desarrolla acciones

integradas en ningún tipo de planificación global ni sectorial. La Iglesia Católica, a través de diferentes congregaciones, brinda ayuda a niños huérfanos y abandonados y otros grupos empobrecidos, labor que también es desarrollada por organizaciones filantrópicas. Así se crea el primer centro de acogida en La Paz (Hogar Villegas), en 1910, impulsado por la Sociedad Protectora del Niño. La intervención del Estado se inicia en 1929, año en el que se emite la primera disposición legal que declara el 6 de enero Día del Niño. Después de la Guerra del Chaco, el Estado interviene para proteger a los huérfanos de guerra. En este período las disposiciones estatales estaban dirigidas a la población directamente afectada por desastres, carencias o situaciones identificadas como irregulares. Estas acciones aisladas de política social tampoco fueron ejecutadas directamente por los gobiernos, sino por instituciones religiosas y organizaciones afines, por lo que su característica era la beneficencia antes que la política social.

Los gobiernos se limitaban a autorizar su funcionamiento y a formular algunas normas a las que debían ajustarse las acciones de protección. En 1947 se promulga el Código de Contravenciones, dirigido a personas calificadas como delincuentes que ejercían la mendicidad, prostitución y desobediencia a los padres o mayores. En este período se legitima la intervención del Estado y se da vigencia a la idea de que existen niños y adolescentes que se hallan en una situación irregular y por tanto se aplican terapias de reclusión y políticas adecuadas para estas situaciones que son tipificadas de marginalidad.

Hoy en día el Índice Municipal de Desarrollo de la Infancia, la Niñez y la Adolescencia, estima que alrededor de 400.000 niños menores de 18 años que viven en 72 municipios no tienen garantizado el ejercicio pleno de sus derechos.

En Bolivia no existe aún una cultura de respeto de los derechos del niño mucho menos los derechos del concebido. En la práctica cotidiana, se percibe al niño como un objeto de propiedad de los padres. Todavía buena parte de la población considera normal pegar a los niños para que aprendan a respetar a los mayores y a ser disciplinados, peor suerte

corren los concebidos que ni siquiera son tomados en cuenta o considerados de manera consiente y prestarles el debido cuidado en esta etapa de gestación.

Estimaciones oficiales prevén alcanzar la mayoría de los objetivos del milenio incluidos aquellos referidos a la situación de la niñez, tales como reducir la pobreza extrema, la mortalidad infantil y materna, la desnutrición y las brechas de género en educación.

Bolivia ha firmado la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, y sus políticas nacionales están basadas en este documento.

El actual Código Niño, Niña y Adolescente, es el primer código Boliviano sobre los derechos de la niñez que incluye mecanismos de, monitoreo, evaluación y seguimiento de los acciones de atención, prevención y protección de niñez.

El Ministerio de Justicia y su Viceministerio de Asuntos de Género y Generacionales ente normativo, fue establecido en 2006 para liderar el proceso de aplicar el Código y coordinar la implementación de servicios con los SEDEGES (Servicios Departamentales de Gestión Social) a nivel de las prefecturas y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia a nivel municipal.

### **2.1.2. Atribuciones según el Código Niño, Niña y Adolescente**

Las defensorías de la niñez y adolescencia están regidas bajo la normativa N° 2026 del Código del Niño, Niña y adolescente conforme al Art. 196 la cual establece las diferentes atribuciones de las diferentes instituciones como ser las defensorías entre las cuales podemos señalar las siguientes:

1. Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso.
2. Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia o han dejado



de ser.

3. Disponer las medidas de Protección Social a niños, Niñas y Adolescentes infractores, en estratos judiciales.
4. Conocer las situaciones de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas o privadas y centro y locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurren, y en su caso impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos.
5. Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares.
6. Promover reconocimientos voluntarios de filiación y acuerdos de asistencia familiar para su homologación por autoridad competente.
7. Promover que familias de su jurisdicción acojan a niños, niñas y adolescentes bajo la modalidad de familia sustituta en los términos previstos por este Código.
8. Promover la realización de diagnóstico participativos con representantes de la comunidad, tanto de adultos como de adolescentes, para establecer las necesidades y requerimientos de niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción con el fin de orientar políticas y programas en beneficio de los mismos.
9. Intervenir, cuando se encuentran en conflictos los derechos de niños, niñas y adolescentes con los padres, tutores responsables o terceras personas, para hacer prevalecer su interés superior.
10. Promover la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia con la participación de la comunidad en estas acciones.
11. Promover en los niños, niñas y adolescentes, la conciencia de autodefensa de sus derechos.

12. Velar con el cumplimiento de las sanciones municipales a locales públicos, bares, centros de diversión, espectáculos públicos, lugares de trabajo y otros, que contravengan disposiciones relativas a la integridad moral y física de los niños, niñas y adolescentes.
13. Expedir citaciones para el cumplimiento de sus atribuciones;
14. Desarrollar acciones de prevención contra el consumo de alcohol, tabaco y el uso indebido de drogas<sup>32</sup>.

### **2.1.3. El personal de las defensorías**

Las Defensorías cuentan con una Trabajadora Social, un Psicólogo, un Abogado y un promotor.

La Trabajadora Social registra los casos, escucha la problemática que ingresa en la Defensoría y da una orientación efectiva.

Tiene la obligación de hacer visitas domiciliarias, la potestad de efectuar citaciones y toda obra de asistencia social, campañas para recaudar fondos, ingresar en hospitales, hogares y los seguimientos de caso.

El Abogado se encarga de toda la parte jurídica, de elaborar memoriales, solicitar apremios, redactar actas de compromiso, efectuar contactos con la parte legal de otras instituciones, puede agilizar apremios, intervenir locales, coordinar con la Fiscalía y juzgados. Además, se constituye totalmente en defensa por oficio de un niño, niña o adolescente que haya ingresado por denuncia sumamente fuerte vulnerando sus derechos.

El Psicólogo es otra pieza fundamental y se encarga de evaluar los casos que ingresan pero profundizando especialmente los temas de maltrato. Efectúa evaluaciones individuales, a la familia, a terceras personas, terapias familiares, seguimiento de casos, visita domiciliaria, etc. En realidad, es un trabajo en equipo. En algunos casos,

---

<sup>32</sup> GACETA OFICIAL DE BOLIVIA Código Niño, Niña y Adolescente”, Ley 2026, 27 de octubre de 1999.

cuando existe audiencia se presentan todos a la citación en caso de considerarlo necesario, fundamentalmente en los temas de maltrato o violencia. En cuanto a las visitas, las actividades se centran principalmente en la prevención, mediación y conciliación.

Casos atendidos por las Defensorías, la tipificación utilizada por las Defensorías para la internación en los hogares es:

- abandono de hogar;
- maltrato físico y psicológico;
- extravío;
- irresponsabilidad paterna y/o materna;
- situación de riesgo;
- asistencia familiar;
- conducta irregular;
- violencia;
- vagancia;
- intento de violación;
- estupro; y,
- acoso sexual.

De acuerdo a la entrevistada, como se señala en anexos, los casos atendidos son de todo tipo, pero los más relevantes son los referidos al maltrato físico, la irresponsabilidad paterna y materna, y el abandono de hogar. En cuanto a niños en estado de abandono, esta institución coordina las actividades con otras instituciones del Estado y algunas ONG. El Gobierno Municipal no introduce en sus políticas tener o mantener hogares pero sí se posee hogares transitorios que sirven para que los niños permanezcan ahí uno o dos días. Actualmente se carece de un Hogar, pero se está trabajando en eso, y actualmente se coordina con todos los hogares del Estado a cargo la Prefectura.

## **2.2 BRIGADA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA**

La Brigada de Protección a la Familia nació como un proyecto en respuesta a la creciente y alarmante situación de la mujer como víctima de la violencia en el hogar. La iniciativa se origina en el ex ONAMFA, (Organismo Nacional del Menor, Mujer y Familia), y luego fue asumido por la Comisión de la Mujer de la Honorable Cámara de Diputados el año 1992, Posteriormente fue el gran respaldo de Subsecretaria de Asuntos de género que permitió, que la Policía Boliviana y el fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) lograron que este proyecto se ejecutara.

El 8 de Marzo de 1995, mediante Resolución No. 24195 del Comando General de la Policía Boliviana y la Firma de un Convenio con el Ministerio de Desarrollo Humano, se creó la primera Brigada de Protección a la Familia en la Ciudad de La Paz, Habiéndose extendido por todas las capitales de Departamento.

La Brigada de Protección a la Familia es un Organismo especializado encargado de la prevención, protección, auxilio e investigación de los casos de violencia familiar o doméstica que pueden constituir faltas contravenciones i delitos conexos con otras formas delictivas tipificadas en las leyes que establecen la base legal de otras normas relacionadas con la familia, niño, niña, y adolescentes (Art. 111) discapacitados y adultos mayores.

### **2.2.1 Misión**

La Brigada de Protección a la Familia, es una unidad especializada de la Policía Boliviana, que brinda servicios de auxilio, protección y prevención a las víctimas de toda forma de violencia a las víctimas de violencia intrafamiliar y doméstica.

### **2.2.2 Objetivo**

Brindar un servicio de prevención, protección y auxilio y atención oportuna a las víctimas de toda forma de violencia intrafamiliar (V.IF.) generando un acercamiento con la institución policial.

## **2.3 SERVICIO DE GESTIÓN SOCIAL**

El Servicio de Gestión Social (SEDEGES) es una unidad dependiente de la Prefectura del Departamento de La Paz. Esta unidad se ocupa de los niños, niñas y adolescentes de la calle en general, poniendo un énfasis particular en aquellos que cometen infracciones a la ley, empero poco o nada pueden realizar en caso de maltrato prenatal, vale decir en una madre que esta consumiendo estupefacientes o consumiendo bebidas alcohólicas debido a que no cuentan con una normativa que respalden su actuación o permita realizar una acción directa en estos casos concretos.

Esta repartición tiene áreas como centros e institutos que prestan servicios y atención a la comunidad ante casos que tienen origen en divorcios y peleas con familiares, teniendo por lo tanto su campo de acción una envergadura considerable. Esta unidad efectúa un trabajo directo con la comunidad, formulando proyectos de atención, aunque en escala no muy grande con el tema de los niños de la calle.

La Dirección de Gestión Social dependiente de las Prefecturas de Departamento interviene:

- Como instancia técnica elaborando los informes interdisciplinarios o bio-psicosociales.
- Interviene como parte accesoria del proceso a través de asesoría legal.
- Ejercen la tutela del estado de los menores no sujetos a tutela ordinaria y que se encuentran en situación de riesgo, por lo tanto se encuentran bajo su responsabilidad la representación legal de todos los niños que están bajo su tutela.

## **CAPÍTULO IV.**

### **ANÁLISIS DE LA LEGISLACION COMPARADA, JUSTIFICACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL CAPÍTULO ESPECIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO PRENATAL**

#### **1. INTRODUCCION**

La legislación internacional a raíz de los diferentes tratados, pactos a desarrollado una normativa suficiente respecto al presente tema de investigación dado que el estudio que han desarrollado manifiesta una profundidad y de real importancia merecida como es el Maltrato Prenatal, por lo que se ve la necesidad de recurrir a la amplia Jurisprudencia Internacional y adecuar a nuestra normativa nacional los puntos referentes a lo que se refiere el Maltrato Prenatal y analizando desde diferentes puntos de vista, por lo que en esta oportunidad dada la necesidad que demuestra el objeto de estudio tomaremos en cuenta algunos de los pactos a lo que nuestro Estado Plurinacional se a adherido.

## **2. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.**

Esta convención fue aprobada el 20 de noviembre de 1989, es el segundo documento a nivel internacional que ampara a los menores de edad, en cuyo preámbulo precisa el valor que implica la persona, la necesidad de elevar el nivel de vida reafirmando lo señalado en la Declaración de los Derechos del Niño, respecto de la ineludible protección legal de éste antes del nacimiento.

Aclara además que se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años, en su artículo 6 específica la obligación de los Estados de garantizar la supervivencia y el desarrollo de todo niño, mismo que empieza antes del nacimiento.

El artículo 24 inciso 2do., establece la atención prenatal y postnatal; en el artículo 27 advierte el derecho de todo niño a un nivel de vida sano para su pleno desarrollo físico y mental, ratifica que no puede ser sometido a ningún tipo de tratos violentos u otros que vayan en contra de sus derechos.

Ambas normas son totalmente explícitas con respecto a la protección legal que debe brindarse al concebido o niño por nacer, por entenderse que es desde esta etapa que empieza a existir todo ser humano, por tanto merecedor de toda protección posible.

Bolivia ha refrendado dichas escrituras, hecho por el cual el Estado, debe cumplir con la alegada protección, empezando por brindar al concebido, garantías jurídicas, al igual que

lo hace con cualquier persona que habita su territorio.

## **2.1. DEL FECUNDADO CON ESPECIFICIDAD.**

En estos últimos años, el increíble avance de la ciencia y la tecnología en países desarrollados, ha hecho que se de acceso a lo que es el genoma humano, aspecto por el cual se ha logrado reproducir de forma artificial embriones, lo que también implica su experimentación y manipulación; hechos que se entienden como atentados al ser humano, lo que implica el manoseo de personas no nacidas.

Por tal impugnación se han consolidado varios instrumentos legales de carácter internacional que brindan una protección bastante amplia al genoma humano y al embrión, estableciendo la prohibición de manipular y experimentar con ellos, determinado a la vez sanciones y el correspondiente resarcimiento de daños causados, si se llegará a ocasionar transgresiones a éstos.

Estas normas son vastas en lo que respecta a los Derechos Fundamentales del ser humano antes del nacimiento, es decir, que protegen los derechos del concebido, haciendo referencia primordialmente al derecho del respeto y a la dignidad del hombre.<sup>33</sup>

## **3. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL QUE CONSAGRAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

### **3.1 PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.**

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptada el 16 de diciembre de 1966, es un instrumento que reconoce los Derechos Fundamentales de la persona, pero a la vez expresa que todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica en cualquier parte y, como se sabe, el concebido es un ser humano que se encuentra en etapa de formación, por lo que

35

---

<sup>33</sup> Para mayor referencia, véase G. Bosser, Derecho y manipulación genética, Principios generales y especiales de la reproducción. En <http://comunidad.derecho.org/dergenetico/LibroDerechoManGeneCap.html>, consultar a V. Connill, Embarazo Ectópico, Salvat Editores, Barcelona, 1945.

también debe reconocérsele este derecho<sup>34</sup>.

En el artículo 24 especifica que todo niño sin mediar distinción alguna debe gozar de la protección que requiere por su calidad de menor, comprendemos con ello que la existencia en el vientre materno y el no haber nacido todavía, no debe ser causa de discriminación para brindarle dicha protección.

Además el mencionado artículo no especifica el tiempo de vida del niño, por lo que puede tratarse tanto de un concebido de escasos días; de uno a punto de nacer; como de un niño de contadas horas o meses después del parto; esto implica que podamos seguir ampliando la edad hasta llegar a la adolescencia.

### **3.2 PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES**

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, aprobada el 16 de diciembre de 1966, es otro documento que hace mención a los derechos personales, así desde el preámbulo se destaca que todos los derechos enunciados en su cuerpo se desprenden de la dignidad inherente al ser humano.

En su cuerpo, y después de reconocer los principales derechos, hace referencia en el artículo 10, a la protección esencial que debe brindarse a las madres tanto antes como después del parto, es decir, que se preocupa por el concebido y por la madre gestante. Más adelante en el artículo 12 prescribe la obligación de los Estados a la reducción de la mortinatalidad y al sano desarrollo de los niños en las condiciones más benignas.<sup>35</sup>

## **4. JUSTIFICACIÓN**

La implementación de un capítulo especial para la prevención y sanción del Maltrato Prenatal, entiéndase por Maltrato Prenatal como "el daño físico y psíquico que recibe el concebido estando en el vientre de la madre por la misma madre y/o por terceras

---

<sup>34</sup> Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966.

<sup>35</sup> Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, aprobada el 16 de diciembre de 1966,



personas” es de suma importancia y necesidad inmediata, a efectos de poder prevenir y evitar las consecuencias futuras expuestas infra párrafos a fin de evitar una degradación de la especie humana de tal manera que pudiéramos brindar a nuestra sociedad una tutela efectiva en relación a esta problemática social y poder obtener hombres y mujeres con calidad humana, hombres y mujeres sanos y sanas sin perturbaciones o traumas provenientes del embarazo. El maltrato en el embarazo es considerado una verdadera enfermedad que se ha distribuido por el mundo constituyéndose tal vez la pandemia más atroz que lo afecta, con características que nos hacen pensar que debemos esperar problemas más graves aun; es una realidad universal y la globalización no solo ha afectado a la economía, sino también a las enfermedades, haciéndolas comunes a todas las personal.

**CAPÍTULO V.**  
**PROPUESTA DE INSERCIÓN DE UN CAPÍTULO ESPECIAL EN EL CÓDIGO**  
**NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

En el presente trabajo de investigación tenemos a bien Formular la propuesta de implementar un capítulo Especial Sobre el Maltrato Prenatal a fin de reglamentar y prevenir el maltrato ad vientre desde la concepción, en estado de gestación ocasionados por la madre y/o por terceras personas.

Sin embargo, tomando en cuenta que tanto la Convención sobre los Derechos del Niño, como la Constitución Política del Estado, el Código de Familia y el Código Niño Niña Adolescente, le asignan capital importancia al derecho a la convivencia familiar o derecho

a la familia de origen, por que es imprescindible fortalecer los vínculos de amor en la familia pero no en estas situación tan crítica por la que atraviesa este sector de la sociedad ya que se vulnera los derechos del concebido.

Este estado de inercia es realmente alarmante porque si permitimos que se maltrate al feto, al recién nacido o al niño estamos aceptando que se agrede al potencial futuro del mundo; estamos aceptando que nuestro futuro es incierto, lleno de dudas con respecto a la calidad humana para resolver sus problemas.

¿Dónde se debe acudir? , ante esto surge otro problema, por que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia manifiesta que ellos no tiene competencia para resolver esta problemática sino la Brigada de Protección a la Familia, y la Brigada manifiesta que la Defensoría debe de adquirir conocimiento de este hecho y ante cualquier peligro de agresión o lesión de la madre recién estas instituciones acuden a ayudar. Pero lo lógico sería que ambas instituciones se pongan de acuerdo para que juntos hagan el rescate de estas mujeres.

Ante esta problemática surge mi propuesta ya mencionada. Ya que estas instituciones si realizan protección a niños y niñas y adolescentes de algún peligro o el rescate de mujeres con violencia intrafamiliar, pero aun no están facultadas para intervenir ante un Maltrato prenatal por que no están reglamentadas dicha intervención y llevar ante la autoridad competente para su correspondiente sanción o tratamiento a la o los responsables.

## **CAPITULO ESPECIAL DEL MALTRATO PRENATAL**

**Artículo 1. (DENUNCIA)** *Toda persona que tenga conocimiento u observe un maltrato prenatal o la agresión de sí misma o por una tercera persona al vientre de mujer embarazada, está obligada a comunicar o denunciar a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de su distrito, o a la brigada de protección a la familia o al asiento policial más cercano para que la institución se encargue de la investigación.*

**Artículo 2.- (Maltrato Prenatal)** Se entiende por Maltrato Prenatal aquella que se presenta en la etapa del embarazo, efectuada por aquella acción u omisión por la madre o por terceras personas causando un daño al concebido dificultando un desarrollo óptimo tanto físico o psicológico, provocado por las siguientes acciones:

*Consumo de estupefacientes*

*Consumo de alcohol*

*Consumo de tabaco*

*Depresión de la madre*

*Intento de aborto.*

**Artículo 3.- (DENUNCIA ANTE LA BRIGADA)** Cuando la denuncia sea presentada a la Brigada esta institución informará a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, para una su coordinación dentro las 24 horas.

**Artículo 3. (CONTENIDO DE LA DENUNCIA)** La denuncia podrá ser verbal o escrita señalado el lugar.

**Artículo 4. (ATRIBUCIONES)** Admitida la denuncia, es atribución de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia previa coordinación con la Brigada de Protección a la Familia hacer el traslado inmediato de la madre para brindar la atención correspondiente.

**Artículo 5. (INTERVENCIÓN)** Los funcionarios de la policía o la Brigada que adviertan estas situaciones de los menores, están en la obligación de hacer el traslado inmediato de la madre ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para prestarle la atención inmediata correspondiente.

**Artículo 6. (TERCEROS INVOLUCRADOS)** Al tener conocimiento de la colaboración de un tercero o la incitación por un tercero, la Brigada de protección a la familia con colaboración de la Fuerza especial de Lucha Contra el Crimen

*FELCC, aprenderán al tercero involucrado y ponerlo a disposición del Ministerio público.*

**Artículo 7. (FINALIDAD DEL RESCATE o TRASLADO)** *Garantizar los derechos del concebido, prestarle una atención integral a la madre, de tal manera que podamos minimizar al máximo el riesgo que pudieran sufrir la madre y en nuevo Ser.*

## **CAPÍTULO VI. ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN a)**

### **CONCLUSIONES**

Cobra importancia la propuesta de implementar un capítulo especial en el Código del Niño, Niña y Adolescente sobre el Maltrato Prenatal ante el surgimiento del problema jurídico social que esta afectando a una parte de la sociedad boliviana. Si bien la decadencia de los valores en nuestra sociedad están siendo dejados de lado es pertinente advertir a las madres en especial que existen diferentes centros de ayuda u orientación a los cuales pueden acudir y donde se les prestara una atención integral.

Sin embargo, hace falta recursos humanos y logísticos, pero no hay un interés de los diferentes gobiernos Central, departamental y Municipal, ni de las instituciones encargadas de la protección de los derechos de la niñez para tratar este problema, la Defensoría requiere de espacios puesto que los que existen están llenos, y además no

hay ningún centro especializado para tratar esta problemática.

Este problema no sólo es propio de la ciudad de La Paz sino también de la ciudad de Cochabamba y Santa Cruz y otras ciudades, pero que ni las Alcaldías y Gobernaciones de dichos departamentos y mucho menos el Estado hacen algo, no hay políticas y leyes para evitar este mal que acoge muchas madres hasta familias.

Por lo que se debe dar una solución requerida a esta problemática con la propuesta mencionada, puesto que toda conducta humana que persigue un fin lícito y que se quiere hacer prevalecer de acuerdo a lo que establece la ley tiene que estar regulado en el Derecho positivo.

Considerando que se pudo precisar que es necesario el estudio de investigación de la presente propuesta de implementación de un capítulo en la ley 2026 por efecto de la ley de la causalidad pues ***“no hay norma jurídica sin causa, no hay efecto sin causa”***.

## **b) RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS**

Se deberá implementar el capítulo propuesto del presente trabajo de investigación en el menor tiempo posible con un análisis profundo del tema ya que las normas deberán estar acordes a la realidad y necesidades en que se vive que ese es el objetivo y finalidad de las leyes y el Derecho.

El Estado debe aplicar políticas de protección integral, que conlleven componentes de atención, promoción, prevención, y de restitución de condiciones y derechos vulnerados, ya que debe recibir una mayor atención por su parte, dado que lo que se busca es proteger la vida e integridad de un nuevo niño, niña o adolescente en una situación de peligro.

Las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia junto a los Servicios de

Gestión Social y Brigada de Protección a la Familia deben intensificar e implementar políticas de conocimiento a la Sociedad sobre las consecuencias que contraerían sus accionares en estado de gestación tomando en cuenta la salud y bienestar de los concebidos, bebés y nuevos hombres del mañana.

**c) BIBLIOGRAFÍA**

- > BORDA, Guillermo A. Manual de Derecho Civil - Parte general. Editorial Perrot.
- > CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires - Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 1991.
- > DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea de las Naciones Unidas.
- > DE LA GARZA F. (1977) Toxicomanía. Ed. Depalma. Buenos Aires - Argentina.
- > GACETA OFICIAL DE BOLIVIA Código Niño, Niña y Adolescente”, Ley 2026, 27 de octubre de 1999.
- > GROSMAN, Cecilia y MESTERMAN, Silvia. “Maltrato del Menor el Lado Oculto de la Escena Familiar”, Editorial Universidad, Bs. As.1992.
- > MANSSINI Correas, Carlos Ignacio. “Positivismo, Étnia y Derecho. Aportaciones al debate actual entre iuspositivismo e iusnaturalismo”.

- > OMEBA, “Enciclopedia Jurídica” Driskill S.A., Sarandí 1370, Buenos Aires.
- > MORALES Dávila Manuel, Derecho Constitucional.
- > PAZ, ESPINOZA Félix C. “Derecho de Familias y sus Instituciones”  
Edit. Gráfica González, 3ra. Edición. La Paz-Bolivia
- > JIMENEZ, Sanjinés Raúl. Lecciones del Derecho de Familia y del Menor, Primera Edición 2002. La Paz-Bolivia.
- > SAMPIERI HERNANDEZ, Roberto. Metodología de la Investigación. Editorial Mac Grax Hill. Colombia 1998.
- > SANDLER Héctor, Raúl "Como hacer una Monografía en Derecho", Universidad de Buenos Aires, 2003.
- > SQUELLA, Agustín Positivismo Jurídico, Democracia y Derechos Humanos. México Fontamara 1998.
- > MOSTAJO MACHICADO, Max. Seminario Taller de Grado Y Asignatura CJR- 000 Técnicas de Estudio.
- > OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta 26va. Edición.

**FUENTES DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA - SITIOS DE INTERNET**

<http://www.prenatal.tv/>

<http://www.ramosmejia.org.ar/r/200501/3.pdf>

[http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/informacion\\_adicional/obligatorias/053\\_ninez1/files/maltrato\\_infantil.pdf](http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/informacion_adicional/obligatorias/053_ninez1/files/maltrato_infantil.pdf)

<http://www.Lexjurídica.com/diccionario/a.hrm.>

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5364&IDTIPO=11&RASTRO=c376\\$m5988](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5364&IDTIPO=11&RASTRO=c376$m5988)

[http://www.nietoeditores.com.mx/download/actapediatrica/julio-agosto%202007/Acta%20Pediatr%20Mex%202007-28\(4\)-131-135.pdf](http://www.nietoeditores.com.mx/download/actapediatrica/julio-agosto%202007/Acta%20Pediatr%20Mex%202007-28(4)-131-135.pdf)

<http://www.bebesymas.com/salud-infantil/maltrato-fetal-por-consumo-de-drogas-en-el-embarazo>

<http://blog.nacersano.org/?p=713>

## **APÉNDICES O ANEXOS**







Si la futura mamá consume drogas como la marihuana o la cocaína, o continúa con su hábito al tabaco o al alcohol durante el embarazo, el bebé si nace no estará sano, y no hay nadie culpable más que su propia madre.

## Daño cerebral como resultado del alcohol prenatal



Foto: Claren, 1986

A izquierda se muestra el cerebro de un niño de 5 días de edad portador de FAS; a derecha, un control. Los efectos son obvios. El de la izquierda padece de microcefalia (cerebro pequeño) y presenta alteraciones de la migración (neuronas y células de la glía no migraron a su lugar adecuado en el cerebro; en lugar de eso, muchas simplemente migraron a la parte superior de la corteza). Aunque aquí no se puede ver, también hay agenesia del cuerpo caloso y dilatación ventricular. El cuerpo caloso es el principal tracto de fibras que conecta los hemisferios cerebrales (volveremos a este punto más adelante). Los hallazgos principales de otras autopsias de niños con FAS son: microcefalia, hidrocefalia, disgenesia cerebral, heterotopías neurogliales, anomalías del cuerpo caloso, anomalías ventriculares y anomalías cerebelosas. Cabe señalar, sin embargo, que estas autopsias se han hecho en los casos más graves, ya que estos niños suelen tener tantos problemas que no sobreviven.



xvii años de periodismo



expresión



El embarazo en las personas adolescentes se ha constituido en una de las principales causas de generación de pobreza, tanto de las madres como de sus hijos; por tanto, es importante desarrollar políticas públicas para abordar este problema, toda vez que las adolescentes embarazadas están menos preparadas biológica, emocional y económicamente para defender el embarazo, parto y lactancia.

La realidad peruana indica que, al menos, 25% de los partos en adolescentes legalmente establecidos son de adolescentes, sin considerar aquel gran número de partos atendidos en condiciones extra hospitalarias, pudiendo llegar a ser en su mayoría, el 40% de los partos de las adolescentes.

En la región Lambayeque, Avista el 2008, se atendieron 12 mil 536 gestantes, de las cuales 2 mil 863 correspondieron a las adolescentes, correspondiendo un 23% aproximadamente. En el 2009, la misma región reportó 24% de partos en adolescentes, según referencias del Ministerio de Salud - MINSA.

Como medida para paliar estas cifras, el programa Prenatal impulsado por la Fundación de Wael viene llevando a cabo la campaña «Prevención de embarazos de adolescentes sin daños o terceros», a cargo de la coordinadora regional Diana Salva Mejía.

Las estadísticas demuestran que las adolescentes son preocupantes, debido a que, según datos del MINSA, de cada 100 mujeres que dan a luz, son 12 y 17 niñas de entre 12 y 17 años de edad y la realidad nacional. De ahí que el embarazo en adolescentes es un problema estructural que impacta en el

## PROGRAMA PRENATAL BUSCA ATENUAR REALIDAD

# Jóvenes embarazadas están propensas a alumbrar bebés discapacitados



Es difícil que una madre adolescente esté preparada para afrontar esta maternidad responsable.



El incremento de discapacitados al nacer, desertación escolar, pobreza, violencia y deamigración familiar, etc., en etapa de gestación, muchos sufren discriminaciones por parte de sus autoridades estudiantiles y sociedad en general.

«La finalidad es coadyuvar a la disminución del número de embarazos en adolescentes dado el riesgo o peligro que corre el bebé por nacer, su salud, su vida y su futuro. Justamente son las adolescentes quienes corren

el mayor peligro de dar a luz a un bebé o niña que una mujer a través de los cuales se ha identificado a los institutos educativos más necesitados en las cuales se está ejecutando la campaña.

Silvia Majía explica que el programa Prenatal se encarga de la formación de mediadores en prevención prenatal de discapacidades dirigido a las personas que quieren conocer las causas de las discapacidades de nacimiento y cómo prevenirlas. El programa incluye herramientas e instrumentos para insertar la prevención de discapacidades en sus trabajos con su población meta, es decir mujeres y hombres en etapa reproductiva; trabajando con enfoque de derechos género, interculturalidad, mediación y familia, involucrando a los sectores de salud, «Instituto Nacional de Promoción de la Mujer» y «Instituto de Promoción de la Juventud».

«Las instituciones vinculadas a la educación formal, informal, pública y privada, desarrollo comunitario

desarrollo del país», indica la coordinadora regional de Prenatal, añadiendo que esto es un derecho humano que requiere atención, tanto por el derecho que tienen los adolescentes, así como para ejercer su juventud (sin ser madre o padre), como para el futuro y el del bebé. «Mientras es necesario tener indicadores como mortalidad materna y perinatal.



La L.E. Elvira García y García es una de las beneficiarias con la campaña «Sin Daños a Terceros».

## De cada 100 bebés, 7 nacen con alguna discapacidad El 40% de las causas que actualmente provocan discapacidad son prevenibles

### LA PATRIA

La gran mayoría de las gestaciones y nacimientos ocurren felizmente y sin problemas, sin embargo de cada 100 bebés, 7 nacen con alguna discapacidad, hecho que puede ser prevenido a través de una cultura de prevención a partir de los padres de familia, señaló la monitora en Prevención Prenatal de Discapacidades, Magdalena Cáceres Aysa, en la feria educativa desarrollada ayer en la Plaza Manuel de Castro y Padilla.

"La feria educativa está destinada a toda la comunidad orureña, para que pueda recabar información respecto a lo que es la educación en prevención pre natal, nosotros, como cierre de curso estamos llevando a cabo esta actividad con 14 mediadores, entre médicos, enfermeras y educadores", indicó Cáceres.

Con la exposición de pa-



Feria educativa sobre salud

neles, durante la jornada de ayer, la ciudadanía que se dio cita por inmediaciones de la plaza Castro y Padilla recabó información, relacionada a la prevención de discapacidades en los bebés antes de nacer.

La feria se realizó por la Fundación de Waal y los mediadores que han tomado el curso corto sobre esta temática.

Para toda la sociedad es

muy importante tomar en cuenta la prevención y crear toda una cultura al respecto, porque todo niño tiene el derecho de nacer saludablemente; el 40% de las causas que actualmente provocan discapacidad son prevenibles, lo que nos falta es socializar y que la gente conozca para que prevenga estas discapacidades, puntualizó la monitora de la Fundación de Waal.



RIESGO DE JÓVENES ADOLESCENTES QUE TERMINAN SIENDO MADRES

## 50% alumbra niños con discapacidad



### EFEECTO.

Madres adolescentes abandonan aulas para dedicarse a la crianza de sus hijos, algunos con discapacidad física.

**"Sin daños a terceros", es una campaña del Gobierno Regional de Lambayeque y De Waal para reducir índices de gestantes prematuras.**

Antonio B...án Choro. C hicUyo Del total tic partos mvt itucionales. el 25(OTmxpondenamadres adolescente\*. Y de esta porción, equivalente al número de embarazos precoces, el 50% t enecomocomecuenca el nacimiento de un niño con alguna discapacidad física La alerta a los padres y a las mismas

adolescentes la dio Diana Silva, especialista de la fundación De Waal. qu ien sustentó Joexpuestoen base a estudios de la Organización Mundial de la Salud(OMS).

IX- W.ul,ck'lamaoeneolgoñer- no de Lambayeque, mediante la Dirección Regional de Salud, impub- r.in un proyecto pan» reducir los índices de gestantes adolescentes.

La iniciativa, llamada "Sin dañosaterertrb", buscaconcientizar a la población josvn sobre los efectos sociales y fisiológicos, que tendría la decisión de mantener una vida sexual activa a temprana lidad. Pero además, el da hoque

podrían ocasionarle al bebé que con - **DOCE MESES.** Silva dice que el embarazo es el que dura doce meses tres meses de preparación de la pareja, previo a la concepción, y los nueve meses naturales que demanda la gestación

**MUNDIAL.** Lsta campaña de De Waal fue lanzada en paralelo en los cinco continentes En Perú se hizo en tres ciudades cibano producto de una relación prematura

"El mejorconsejo para bujóvr- nes que posterguen su maternidad". subraya Silva, quien precisa que el proyectóse trabajará con la población escolar de las institucio-

nes educativas Elvira García y Garda (Chiclayo), Cristo Rey (La Victoria), y un colegio de Mochumí, como centros pilotos. Este mismo trabajo se replicará en una segunda etapa en las zonas rurales de la región Lambayeque.

En esta tarea, añade, se capacitarán a promotores júnior y juveniles, para que esto, luego sirvan como elemento multiplicador entre sus amigos y su propia familia. Como símbolo de la campaña se repartirá un brazalete con el lema: "Piénsalo, cuida tu futuro".

"Cuidouna joven busca apoyo en alguien por La presión del enamorado, no recurre a sus padres, busca a sus a mtgasy son e l lasquir- nes deberán aconsejarle lo

mejor", sentenció Silva. INFORMÓ CONGRESISTA

## Gasoducto desde Tumbes a Ancash será una realidad

Ejecución del gasoducto reducirá el nivel de venteo de gas a la atmósfera en el noreste.

Redacción, hl congresista José Carrasco Távora informó que el pleno de la Comisión de Energía y Minasdel Congreso de la República aprobó por unanimidad el dictamen del Proyecto de Ley N° 2693/2008-CR, quedec la ra de i nte- rés nacional y necesidad pública la ejecución del Gasoductodel Norte. 'nimbesh-Chimbote, con la finalidad de promover la producción, distribución y consumo de gas natural en el norte del país

El autor de esta iniciativa legisla! iva indicó que con la aprobación de la ley se encargará al Ministerio deEnrgciay Minas, ya Proinwmión, para que en coordinación) participación de lo-gobiernos regionales de Tumbes, Piura, Lamba>vque, La Libertad y Ancash, promuevan las acciones necesarias para concretar los estudios, financiamiento y ejecución del gasoducto del norte de TUmbeVChimbote.

Por otro latki, la ejecución óel gasoducto reducirá el nh\*1 de smro de gas a Li a modera en el non.te.el cual -según cálculos especializados-alcanza un promedio de 80 millón» de pies cúbicos al día

### En Tari ja

## El 16% de embarazos son no deseados

En conmemoración lü Día de la Prevención de Embarazos en Ario lesceitloá& lj O Mein a de la Cultura de Prevención, dependiente del ;Servicio Departamental de Ge^

' tión Sociai i(Sedeges). llevan adelante li ti n cani fm ñ a de conciencia- ciun 5-olire esta [problemática, la serii JfiSiinLiHnijfi a lo lar^o de la jse m.iha y i it-ni' par objetivo posterga r la paternidad en Eoü adolescentes para que tengan un mejor proyecto de vida.

LÜ directora d\*- la OLJCÍTELI de la Cultura de PrtíVen ción, Itira 'lo- rrr, manifestó que se encuentran sumjníentí preocupados, ya que el índice Jt embarazos un a do leventes se ha incrementado notablemente en l.és

últimos años.

"De aeuhilo con ilfifos del JNlí (Instituto Naemnal de Éstndísti- caü). en Tanja el l Cí de lon em b6jrü?<is son no deseado n dico .

Asimismo, infirmó c;ne llevan adelante talleres denominados "Sin daños a terceros" eon el upo- yo de la hindaciún The Wall, que consisten en la capacitación sobre prevención. a través de pelicular y testimonios de adolescentes que vieron truncados SLÍV sítenos. "Eternos alenn^ado a siete mil adolescentes do lodas ÍJIS provincias", detalló.

La campaña COIlfinuarJ hoy en el pasaje LJJaÉdivier.o, donde se repartirá trípticos, mensajes, .Humillas y orrns.